

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve suspender el desarrollo del programa “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2020, para continuar las labores de dicho programa hasta el mes de abril del año 2021.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a las autoridades municipales del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, a efecto de que informen a esta Soberanía, el grado de cumplimiento del Decreto aprobado en sesión extraordinaria el día 24 de diciembre del 2019, por este Congreso del Estado, por el cual se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública-privada para el desarrollo del proyecto: “Infraestructura para la construcción, instalación, puesta en marcha, financiamiento, operación y mantenimiento de una planta desaladora”.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyectos de Ley que adiciona un artículo 20-B a la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que adiciona un artículo 9o BIS a la Ley de Servicio Civil.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa Icela Martínez Espinoza, con proyectos de Ley de Fomento a la Educación Financiera para el Estado de Sonora y de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Gobierno del Estado y a los ayuntamientos, para que continúen apoyando las expresiones artísticas de la sociedad que fomenten y promuevan la cultura y la identidad sonorenses.

- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Notariado del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Comisión Estatal del Agua y a los Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado Municipales, para que dejen de suspender el servicio de agua potable durante esta contingencia, así como se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, en el ámbito de sus atribuciones, sancionen a quienes incumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 12.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.
- 17.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, en relación al Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
- 18.- Posicionamiento que presenta el diputado Orlando Salido Rivera, en relación con el cierre del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año Legislativo.
- 19.- Posicionamiento que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, en relación al Día Internacional de la No Violencia en Contra de las Mujeres.
- 20.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**25 de noviembre de 2020. Folio 3123.**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que responden al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a los 72 ayuntamientos del Estado, a coordinarse para que realicen operativos de vigilancia que eviten el trabajo infantil en la Entidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 333, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020.**

**25 de noviembre de 2020. Folio 3125.**

Escrito de Presidenta Municipal y de Secretaria del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, la derogación el Decreto de creación del Organismo paramunicipal Oomapas de Santa Cruz, una vez que se ha llevado a cabo por parte de los regidores y funcionarios, un análisis en el cual se demostró que dicho ente no cumple con las funciones y fines de su creación, ya que es un organismo con muy poca recaudación, lo que obliga a que el dicho ayuntamiento subsidie todos sus gastos administrativos y operativos y además necesidades propias de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

**25 de noviembre de 2020. Folio 3126.**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el remite a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios pretenden que se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2021, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL DECRETO NÚMERO 145, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020.**

**25 de noviembre de 2020. Folio 3129.**

Escrito del Ayuntamiento de Ónavas, Sonora, por medio de los cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 30 de septiembre del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**25 de noviembre de 2020. Folio 3130.**

Escrito del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la modificación del artículo que contempla el presupuesto de ingresos dentro de la Ley de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**26 de noviembre de 2020. Folio 3137.**

Escrito del Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, por medio de los cual remite a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 30 de junio del presente año. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**26 de noviembre de 2020. Folio 3138.**

Escrito de los ciudadanos Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Eliu León Acosta, Síndica Municipal y Regidor del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, respectivamente, con el que hacen del conocimiento la problemática que tienen con el Presidente Municipal y diversos integrantes del referido Ayuntamiento y solicitan a este Poder Legislativo, omita tomar la protesta al Ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, regidor suplente, hasta en tanto se resuelva el juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesto por el referido ante el Tribunal Estatal Electoral. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**27 de noviembre de 2020. Folio 3141.**

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo certificado de sesión donde consta que

dicho órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 169, que reforma y adiciona diversas disposiciones al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de establecer, en nuestro máximo ordenamiento local, la acceso libre a los bienes de usos común desde la vía pública y en condiciones dignas para todo tipo de usuarios.

**RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**25 al 27 de noviembre de 2020. Folios 3124, 3127, 3128, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3139, 3140, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151 y 3152.**

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Átil, San Felipe de Jesús, Huépac, Bacoachi, Opodepe, Magdalena, Trincheras, Santa Cruz, Bacerac, Moctezuma, Carbó, Pitiquito, General Plutarco Elías Calles, Arivechi, Benito Juárez, Tepache, San Luis Rio Colorado, Hermosillo, Cumpas, Etchojoa, Puerto Peñasco y San Miguel de Horcasitas, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, sus respectivos proyectos de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dichos órganos de gobierno municipal, que deberán regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

**RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SUSPENDER EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “DIPUTADO INFANTIL POR UN DÍA” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020, PARA CONTINUAR LAS LABORES DE DICHO PROGRAMA HASTA EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El evento que conocemos como "Diputado Infantil por un Día" que se lleva a cabo año con año por parte de este Poder Legislativo del Estado, desde hace más de veinte años, en coordinación con autoridades educativas y electorales del ámbito estatal y federal, cuenta con un amplio reconocimiento a nivel nacional e incluso internacional, al ser considerado como un programa de vanguardia por sus alcances educativos, principalmente, en torno al tema de la participación en asuntos comunitarios, dirigido a alumnos de sexto año de primaria y a toda la comunidad escolar de ese nivel educativo, con el propósito de inculcarle a las nuevas generaciones, importantes valores sociales en la etapa previa a la adolescencia, como son la democracia, la participación en sociedad, la equidad de género, la tolerancia, la inclusión entre otros.

Inicialmente, este programa tuvo el propósito de acercar a los diputados y a la sociedad, con el fin de que los sonorenses conozcan de cerca las actividades legislativas; sin embargo, a lo largo de todos estos años, el programa "Diputado Infantil por un Día" ha evolucionado favorablemente en su organización y en su función educativa, promoviendo un mayor involucramiento de los menores concursantes, logrando la

participación de alumnos que forman parte de grupos vulnerables, además de sumar a la organización de este importante evento, a otros entes promotores de la educación sonorenses, como son: el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, mismos que actualmente se coordinan junto con esta Soberanía, dentro de una comisión interinstitucional para desarrollar este programa en todo la entidad.

Para la celebración del evento de este año, las instituciones participantes habían acordado un calendario de actividades que dio inicio en el mes de septiembre del 2019, con la integración de la Comisión Electoral Interinstitucional, con representantes de todos los entes organizadores, y, de manera oficial, con la emisión de la convocatoria al evento el día 20 de noviembre del año pasado, transcurriendo la organización del evento normalmente en todas sus etapas, hasta la tercera etapa de la elección correspondiente a la Etapa de Distrito, celebrada la primera semana de marzo de este año, en la cual se eligieron a los diputados infantiles que nos representarían en 2020.

Desafortunadamente, recién terminada esa etapa, el pasado 11 de marzo de este mismo año, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), convocó a una rueda de prensa en la que calificó como pandemia el COVID-19 (Coronavirus), al expresar lo siguiente:

*“A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado.*

*En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida.*

*Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales.*

*En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más.*

*Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción.*

*Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.*

*«Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias.*

*El hecho de describir la situación como una pandemia no cambia la evaluación de la OMS de la amenaza que representa este virus. No cambia lo que la OMS está haciendo, ni tampoco lo que los países deben hacer.*

*Nunca antes habíamos visto una pandemia generada por un coronavirus. Esta es la primera pandemia causada por un coronavirus.*

*Al mismo tiempo, nunca antes habíamos visto una pandemia que pudiera ser controlada.*

*La OMS ha estado aplicando su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos.*

*Y cada día hemos hecho un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.*

*Hemos hecho sonar la alarma de forma alta y clara.”*

Por lo anterior, el pasado 16 de marzo del presente año, precisamente, un día antes de iniciar con la capacitación obligatoria para los diputados infantiles electos y suplentes, las autoridades estatales emitieron diversas medidas de carácter preventivo en relación al COVID-19 (Coronavirus), dirigidas al personal de sus diferentes dependencias, así como a manera de recomendación a esta Soberanía y demás entes autónomos del Estado de Sonora, las cuales son del tenor siguiente:

*“Medidas preventivas que deberán implementarse en oficinas de servicio público por el COVID-19 (Coronavirus):*

*1. Se suspenderán los servicios a infantes en los Centros de Desarrollo Infantil del Gobierno del Estado, a partir del día martes 17 de marzo hasta el día lunes 20 de abril del año en curso, plazo que podrá ser modificado de acuerdo con las recomendaciones emitidas por las autoridades de Salud del Estado.*

*2. Las madres trabajadoras al servicio del Gobierno del Estado, con infantes en educación inicial, preescolar y primaria, que se les dificulte el cuidado y resguardo de sus hijos, podrán*

*tramitar permiso especial ante sus superiores jerárquicos, los cuales, de acuerdo con las necesidades de los servicios, determinarán el período del mismo.*

*3. Se suspende la asistencia de manera temporal a servidores públicos mayores de sesenta años y mujeres embarazadas.*

*4. El personal que presente padecimientos respiratorios o enfermedades crónicas, deberán acudir a la atención médica correspondiente y seguir las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud.*

*5. Se suspenderán hasta nuevo aviso, los cursos de capacitación programados por el Centro de Capacitación del Gobierno del Estado.*

*6. Deberán evitarse reuniones de trabajo, con un número mayor a diez personas.*

*7. Practicar en las áreas de trabajo el distanciamiento social y promover hábitos saludables de higiene personal.*

*Adicional a lo anterior, los Titulares de Dependencias y Entidades, deberán establecer medidas preventivas específicas de acuerdo a las necesidades propias del servicio a cargo de éstas.”*

Considerando la gravedad del asunto, esta Soberanía se sumó a las medidas preventivas para combatir la pandemia, suspendiendo labores al inicio de la misma y regresando al trabajo legislativo dentro del contexto de una nueva normalidad, para lo cual se aprobaron diversas medidas como implementar medidas sanitarias obligatorias y restringir el acceso al edificio legislativo, además de sesionar presencialmente con las precauciones recomendadas por las autoridades en materia de salud para atender asuntos en los que por su importancia deban estar presentes los integrantes de este órgano parlamentario, y sesionar de manera virtual haciendo uso de medios tecnológicos para desahogar el resto de los temas que deba resolver esta Soberanía.

En ese orden de ideas y considerando la importancia y trascendencia del programa “Diputado Infantil por un Día”, debemos realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de su labor educativa, por lo que considerando que los diputados infantiles de este año 2020, fueron electos y no pudieron culminar la celebración del evento, aunado al hecho de que no existen condiciones para desarrollar el proceso electoral del Diputado Infantil correspondiente al próximo año 2021, los integrantes de esta Comisión de

Educación y Cultura consideramos necesario que este Poder Legislativo acuerde suspender el desarrollo del programa “diputado infantil por un día” correspondiente al año 2020, para continuar las labores de dicho programa hasta el mes de abril del año 2021, con el fin de que los diputados infantiles electos y sus respectivos suplentes continúen en funciones hasta el mes de abril del próximo año, para que no se vea truncada su participación y puedan culminar satisfactoriamente el evento en el que resultaron vencedores.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Sonora, el siguiente punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, a efecto de atender puntualmente las recomendaciones emitidas por las autoridades estatales y federales en materia de salud, para prevenir la propagación del COVID-19 (Coronavirus) en nuestro Estado, resuelve emitir las siguientes medidas en relación al evento “Diputado Infantil por un Día”, en sus ediciones 2020 y 2021:

I.- Se suspenden los efectos del Acuerdo 170 de fecha 16 de diciembre de 2005, reformado mediante Acuerdo 196, de fecha 11 de diciembre de 2014, hasta el mes de marzo de 2021.

II.- Al no existir las condiciones necesarias para desarrollar el proceso electoral 2020-2021 para la elección de los diputados infantiles que deberían integrar el Congreso Infantil del año 2021, no se llevará a cabo el proceso de elección del programa “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2021, debiendo continuar el desarrollo de dicho programa con los resultados obtenidos durante el proceso electoral 2019-2020.

III.- Con motivo de lo anterior, los diputados infantiles electos y suplentes del evento “Diputado Infantil por un Día” correspondiente al año 2020, continuarán en funciones hasta el último día del mes de abril de 2021.

III.- La Comisión Electoral Interinstitucional del “Diputado Infantil por un Día” deberá acordar las medidas necesarias para la celebración del evento que culminará con la sesión del Congreso del Diputado Infantil, durante la última semana de abril de 2021.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el

presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2020.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita diputada Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA; A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANIA, EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2019, POR ESTE PODER LEGISLATIVO, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON UNA PERSONA MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, UNA ALIANZA PÚBLICA-PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: “INFRAESTRUCTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PLANTA DESALADORA”;** sustentando la misma, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de diciembre del 2019, este Congreso del Estado aprobó el Decreto Número 96 y publicado en el Boletín del Gobierno del Estado el 27 de diciembre del mismo año; mediante el cual se autorizó al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, gestione y contrate con una persona moral de nacionalidad mexicana, una alianza pública-privada para el desarrollo del proyecto: “Infraestructura para la construcción, instalación, puesta en marcha, financiamiento, operación y mantenimiento de planta desaladora” y la afectación del derecho de agua y de un porcentaje suficiente de las participaciones en ingresos federales, como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contraprestación que se deba pagar al inversionista

proveedor.

Cabe manifestar, que con fecha 04 de febrero del 2020, se publicó en el Boletín del Gobierno del Estado, una Fe de Erratas del Decreto 96, en el cual se aclaró el contenido del artículo Cuarto Transitorio, en el sentido de incluir que las licitaciones públicas podrán ser estatales, nacionales o internacionales.

En ese orden de ideas, el proceso de contratación que autorizó esta soberanía es a través de una Licitación Pública Estatal, Nacional o Internacional y en términos de la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, una Alianza para el desarrollo del proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de alianza público privada de servicios, consistente en la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento, puesta en funcionamiento, financiamiento, operación y mantenimiento de una Planta Desaladora en Puerto Peñasco, Sonora.

Se le autorizó a dicho municipio a realizar erogaciones para cubrir el precio máximo del proyecto que podrá ser de hasta \$680'125,636.00 más IVA (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N), cantidad equivalente al presupuesto total del proyecto, entre otras autorizaciones e indicaciones, que indica el Decreto.

El contrato de Alianza Pública Privada que se celebre por el Municipio de Puerto Peñasco con el Inversionista Proveedor de que se trate, tendrá un plazo máximo de 20 años a partir de la suscripción de este, incluyendo todas las Etapas de Inversión y Operación que se derive de la ejecución del Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco.

Se le autoriza que afecte como fuente de pago del contrato de Alianza Pública Privada, junto con todos sus costos, gastos, impuestos y accesorios financieros, el derecho y los flujos derivados del 100% (cien por ciento) del cobro del Derecho de Agua, el porcentaje suficiente y necesario de ingresos propios y afecte como garantía y fuente de pago alterna del contrato de Alianza Pública Privada, el porcentaje suficiente y necesario de las

participaciones federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores a que dichas participaciones pudiesen estar sujetas

Este Congreso instruyó a la Tesorería del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que presupueste plurianualmente las partidas que resulten suficientes y necesarias para asegurar el pago de la contraprestación al Inversionista Proveedor con el que celebre el contrato de Alianza Pública Privada, las cuales deberán consignarse cada año y publicarse en los medios de difusión oficial, durante la vigencia del contrato, en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio.

Por otra parte, el Decreto señala que se autoriza al Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con lo aprobado en el presente Decreto 96, mismo que estableció una temporalidad para instrumentarse durante los ejercicios 2019 y 2020, como lo señala en el artículo Décimo Tercero del Decreto; para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes; asimismo, se instruye al Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados que participen en la instrumentación de todo lo autorizado en el presente Decreto, **que rindan informe de ello a este cuerpo edilicio**, así como al rendir la cuenta pública, sin perjuicio de los informes que se deban realizar en términos de la normativa federal y local aplicable.

***“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios 2019 y 2020”<sup>1</sup>***

Dado que, la Ley de Alianzas Público Privadas de Servicios del Estado de Sonora, es muy clara al establecer en su artículo 46 que la contratación de Alianzas se adjudicará, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, en el Decreto 96, el Congreso del Estado solicitó al Municipio de Puerto Peñasco, quien, a

---

<sup>1</sup><http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=3708>

su vez, se obligó a llevar a cabo un proceso de licitación pública estatal, nacional y/o internacional, que garantice la contratación de un ente proveedor que cuente con la capacidad técnica y financiera, a fin de que brinde las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y sustentabilidad, para la entrega de agua en bloque.

También se previó que, en caso de que la adjudicación del contrato se realice en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 45 de la Ley de Alianzas Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora, el Municipio deberá de enviar por escrito las razones legales, técnicas o financieras por la cuales el contrato se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa.

Es menester señalar que la Ley de Alianzas de Sonora en su artículo 65, también es muy clara en señalar cuáles serán los motivos fundados y motivados por los cuales se podrá realizar de manera excepcional una adjudicación directa y cuáles son los criterios que se deben de considerar, tales como el de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones al Municipio.

En el caso de omisión a lo anteriormente dispuesto por parte de los servidores públicos encargados de realizar el procedimiento de adjudicación, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

Así como también, la contratación de deuda pública, por el monto de (seiscientos ochenta millones ciento veinticinco mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N) más IVA, fue parte de nuestra labor legislativa.

Es nuestra responsabilidad aprobar recursos públicos que tengan como finalidad buscar el beneficio de la población, que se refleje en la prestación de servicios públicos suficientes y de calidad para todos, que despunte en la generación de empleo, el desarrollo económico y social; los elementos de justificación que manejaron las autoridades municipales del Puerto Peñasco, en torno al Proyecto en cuestión, fue la necesidad urgente de ofrecer un servicio de agua potable suficiente y de calidad del agua a la población de dicho

municipio, además, que representaría el desarrollo económico y la generación de empleos para sus habitantes por la instalación de nuevas empresas prestadoras de servicio.

En ese contexto, es necesario resaltar, que el pasado día 26 de noviembre del presente año, en sesión virtual del pleno del este Congreso, la Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa que una servidora preside, un escrito con número de Folio 3107, presentado por la Empresa “Agua Rocaportense, S. A. P. I. de C. V.”; empresa que elaboró y tramitó ante el Municipio la Propuesta No Solicitada contemplada en la Ley de Alianzas de Sonora.

De dicho escrito se desprenden una serie de aspectos preocupantes en torno al Proyecto en cuestión, por lo que es necesario en estos momentos hacerlos de su conocimiento:

1.- El 01 de octubre de 2020, el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, publicó en la página de Compranet Sonora la Convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LPA-826048990-2020**, sin cumplir con Ley de Alianzas Publico Privadas, ya que no la publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en tiempo y forma, ni en un periódico de circulación nacional, como lo mandata dicha Ley, incumpliendo también con los elementos mínimos que deben contener las Convocatorias.

En la página de Compranet Sonora, publicaron como Bases Generales de Licitación junto con 3 Anexos, un proyecto totalmente distinto a lo autorizado por la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Lic. Maritza Montijo Quintana, mediante oficio número TM/0552/2019, de fecha 12 de julio de 2019, autorización que bajo la Modalidad de Alianza Público-Privada de Servicios justificó la viabilidad jurídica, técnica, financiera y presupuestal de dicho proyecto.

2.- Del análisis de los documentos que fueron publicados en Compranet y de las respuestas proporcionadas por los funcionarios municipales en la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones celebradas el 12 y 20 de octubre de 2020, respectivamente, se advirtieron serías violaciones al procedimiento licitatorio, a la Ley APP, Ley de Disciplina

Financiera, Lineamientos para la Obtención del Menor Costo Financiero para el Municipio y a las autorizaciones emitidas con anterioridad por el mismo Municipio y por el Congreso del Estado, ya que no cuentan con estudios, autorizaciones, viabilidades técnicas, presupuestales, financieras y jurídicas que sustenten ese nuevo Proyecto publicado.

3.- Fuera de norma, el 08 de octubre de 2020, publicaron en Compranet Sonora una Nota Aclaratoria mediante la cual la Tesorería Municipal hizo del conocimiento que las Bases de la convocatoria presentan errores involuntarios por lo cual no serán tomadas en cuenta para el proyecto, adjuntando al efecto las bases ya corregidas y que serán las válidas para el proyecto.

4.- Ante estas ilegalidades, el 16 de octubre de 2020, en ejercicio de sus derechos la empresa Agua Rocaportense, S.A.P.I. de C.V., interpuso Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, la cual fue radicada bajo el expediente número SEMARA-JA-72/2020.

5.- El 27 de octubre de 2020, el Ayuntamiento bajo recomendaciones de la Contraloría Municipal, emitió y publicó en la página de Compranet Sonora una Acta Resolutiva Administrativa una en la que decidió cancelar el proceso de licitación, justificando apearse a los términos señalados en la Fe de Erratas del Decreto Numero 96, en el cual se aclaró el contenido del artículo Cuarto Transitorio, en el sentido que las licitaciones públicas podrán ser estatales, nacionales o internacionales; y así, ordenar la reposición del trámite.

En consecuencia, al cancelarse el procedimiento de licitación no se actualiza el supuesto de excepción previsto en la ley para una adjudicación directa, ya que para que se actualice, se deberá declarar como desierta la Convocatoria de licitación.

6.- Hasta el día de hoy no se tiene ningún tipo de información.

Ahora bien, respecto a la denuncia de hechos que viene haciendo ante este Congreso el apoderado legal de la citada empresa; para una servidora es importante como

integrante de esta Soberanía, manifestar y transmitir a cada uno de ustedes compañeras y compañeros diputados, mi preocupación por lo la situación que rodea a esta obra tan importante y necesaria para la ciudadanía de Puerto Peñasco.

La serie de acontecimientos que se nos ha hecho llegar pueden tener repercusiones administrativas, legales y sociales, debido al atraso del proyecto y la contrariedad antes señalada a los términos que este Congreso del Estado aprobó en el Decreto respectivo, al autorizar la contratación de más de 680 millones de pesos de deuda pública para el municipio de Puerto Peñasco, donde establece muy claramente los parámetros técnico-jurídicos de aplicación para la realización del Proyecto de construcción de la Desaladora.

Es un tema que debemos atender de manera pronta, ya que está por concluir el ejercicio fiscal 2020 y es el término que se aprobó para la instrumentación de lo aprobado en el Decreto Número 96.

Es responsabilidad directa de este Poder Legislativo el estar atentos y vigilantes de la correcta y debida aplicación de los mecanismos que se utilizan para hacerse de los recursos públicos aprobados, que se cumplan las metas y objetivos por el que fue creado y aprobado por este Pleno, pero, además, que no se retrase o se vea mermado el beneficio directo e indirecto que tendrán los habitantes de Puerto Peñasco.

Es por lo anteriormente expuesto, que la presente iniciativa tiene como finalidad hacer uso de las facultades legales de este Poder Legislativo, para requerir la información necesaria así como la presencia ante este Pleno de las autoridades municipales de Puerto Peñasco, con la finalidad de que informen de manera pronta, clara, precisa y oportuna, sobre la situación que existe hasta el momento en el Proyecto de la Desaladora de Puerto Peñasco y así esta Soberanía tenga la certeza jurídica y el conocimiento de causa necesario, para hacer frente de una manera responsable a esta situación y velar por la protección y el cuidado de los intereses ciudadanos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, para que realicen la licitación Estatal, Nacional y/o Internacional en la asignación del proyecto denominado Desaladora de Puerto Peñasco, en los términos del artículo Primero y Primer Párrafo del artículo cuarto transitorio aprobado por esta Soberanía el pasado 24 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, exhorta al Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, a efecto de que informe a este Congreso del Estado sobre la situación actual que rodea al Proyecto denominado Desaladora de Puerto Peñasco, en el marco de lo aprobado por el Decreto 96 de fecha 24 de diciembre del 2019, así como de cualquier acto del que tengan conocimiento, con el que se pretenda no realizar el procedimiento de licitación, con la finalidad de realizar una adjudicación directa del proyecto autorizado.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior por parte de los servidores públicos exhortados será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XXVII BIS de la Constitución Política de Sonora, acuerda citar a comparecer ante el Pleno de este Congreso, al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Titular del Órgano Interno de Control y Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, misma que se llevará a cabo en la Sesión del Pleno del próximo día 08 de diciembre del 2020.

Lo anterior, para efecto de dar seguimiento y cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos anteriores del presente resolutivo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2020.

Dip. Ernestina Castro Valenzuela  
Coordinadora Grupo Parlamentario de Morena

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado Jesús Alonso Montes Piña, coordinador del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20-B A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9o BIS A LA LEY DE SERVICIO CIVIL**, con el propósito de eliminar la figura de la subcontratación en los gobiernos municipales y estatal del Estado de Sonora, esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En aras de proponer métodos, ideas, alternativas que sean acordes a lo que está realizando nuestro Presidente de la república a nivel nacional, queremos dejar claro que el PES es consciente de las necesidades de la clase trabajadora y como integrantes de la coalición de la cuarta transformación en este congreso del estado me atrevo a someter la presente iniciativa.

Todos conocemos el tema de la subcontratación de personal, que en el tema es manejado como el famoso “Outsourcing”. Práctica común que afecta los derechos de miles de trabajadores en todo el país, y que también en sonora se practica. Se da en la iniciativa privada y también en las oficinas de gobierno.

No podemos negar que se ha abusado de esta figura, que lejos de beneficiar a la clase trabajadora beneficia a los patrones. Se quitan responsabilidad de los derechos laborales de los trabajadores, los engañan con su relación real con sus patrones, y por supuesto los hacen sentir inestabilidad laboral. Estas personas siempre sienten que están

trabajando bajo presión. No saben a la hora de perder su trabajo a quien exigirles sus derechos laborales.

En el 2012 transito una reforma a nivel federal que explica a detalle la subcontratación y fue permitida y regulada por los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la ley federal del trabajo. Sin embargo, las malas practicas han ocasionado que esta figura se utilice para simular y evadir diversas obligaciones de los patrones, entre las que destacan el pago de las aportaciones de seguridad social, el pago de impuestos, la responsabilidad patronal en el caso de despidos y/o accidentes de trabajo, etc.

El sector de gobierno no se escapa de estas prácticas. La subcontratación ha sido utilizada con amplitud por dependencias y entidades de los poderes federales y de los estados, a pesar de que es deber del estado procurar a toda persona el respeto y cumplimiento pleno de sus derechos civiles, políticos y laborales.

Estamos con los trabajadores que dedican su prestación de servicio al servicio público. Con aquellos servidores públicos que tienen años trabajando con alguna dependencia de gobierno y no pueden crear antigüedad. Con aquellos trabajadores que no pueden adquirir créditos de vivienda como lo es el fovisssteson porque su trabajo no puede ser reconocido porque su situación laboral es irregular. Estamos a favor de los derechos igualitarios que deben de tener todos los trabajadores del estado.

Por estas razones expuestas la presente iniciativa tiene por objeto prohibir la subcontratación en el ámbito de los trabajadores al servicio del estado de sonora y sus ayuntamientos, cuyas relaciones de trabajo se encuentren regidas en la ley que se reforma, acompañando de esta manera la iniciativa recientemente presentada por el titular del poder ejecutivo federal para modificar la ley federal del trabajo y otros ordenamientos relacionados con el tema de la subcontratación y outsourcing.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **LEY**

### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20-B A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 20-B a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 20-B.-** Los ciudadanos Sonorenses tendrán derecho a trabajar de forma digna y el Estado otorgará certeza jurídica de sus derechos fundamentales, como los políticos, electorales, laborales, de no discriminación y de equidad de género, entre otros.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 9o BIS A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 9o BIS a la Ley de Servicio Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 9o BIS.-** Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose por esta que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de entes del Estado o de los ayuntamientos cuyas relaciones laborales se encuentren normadas por la ley.

**No se considera subcontratación de personal cuando algún proveedor de obras y servicios del Estado o de los Ayuntamientos ocupe personal bajo su exclusivo mando en actividades no habituales del ente publico y en el marco de las disposiciones legales aplicables.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 1 de diciembre del 2020  
**ATENTAMENTE,**

**DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Encuentro Social**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL**, fundamentando la procedencia de la misma, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Frecuentemente relacionamos finanzas con situaciones complejas que solo especialistas pueden conocer y tratar, pero no es así. Es necesario preocuparnos por nuestra educación financiera y de ser posible de las personas que nos rodean.

La educación financiera es uno de los motores del desarrollo económico y social, ya que tomar decisiones financieras acertadas mejora nuestro nivel de vida. Sabemos que la falta de educación financiera lleva a las familias a abusar del crédito y a endeudarse por encima de su capacidad de pago. Por esto, la educación financiera es imprescindible, ya que genera beneficios para todos en todas las etapas de la vida.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico define la educación financiera como: "el proceso por el cual los consumidores, financieros e inversionistas mejoran su entendimiento de productos financieros, conceptos y riesgos, y a través de la información, instrucción y consejos objetivos, desarrollan las habilidades y confianza para tomar decisiones informadas, para conocer dónde acudir para obtener ayuda, y para tomar otras acciones efectivas para mejorar su bienestar financiero"<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> OCDE/CAF (2020), Estrategias nacionales de inclusión y educación financiera en América Latina y el Caribe: retos de implementación

En nuestro país, solo el 36.6 % de la población lleva un registro de sus gastos, pero 63.8 % de ellos solamente lo hace de manera mental, por lo que sus cuentas no son muy confiables.

Ese dato revelado en la *Encuesta nacional de inclusión financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros* (Condusef)<sup>3</sup> indica también que los mexicanos no somos muy buenos para saber qué hacemos con nuestro dinero.

Otro ejemplo: únicamente 29 % de los adultos en México cuentan con al menos un mecanismo de crédito formal, y el producto más utilizado en este rubro es la tarjeta departamental, la cual, a su vez, es una de las opciones financieras más caras del mercado debido a que cobra varias de las tasas de interés más altas que existen.

Es decir, aunque el eslogan de “pagos chiquitos para pagar poquito” es recordado por gran parte de la población, resulta que es una gran mentira que muchos han creído durante varios años.

Además, en México solamente 68 % de las personas usa algún producto financiero, por eso en este país se inventaron sistemas como el prepago en la telefonía celular o el envío de dinero en las tiendas tipo OXXO. Bueno, ya hasta el Uber Eats se puede pagar en efectivo, lo cual se contrapone al origen mismo de ese servicio.

Esto se debe a dos cosas: la desconfianza en las instituciones que manejan el dinero (bancarias y de gobierno) y la falta de educación al respecto.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la educación financiera “es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las

---

<http://www.oecd.org/financial/education/Estrategias-nacionales-de-inclusi%C3%B3n-y-educaci%C3%B3n-financiera-en-América-Latina-y-el-Caribe.pdf>

<sup>3</sup> Encuesta nacional de inclusión financiera de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif\\_2018\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf)

habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.

Sin embargo, en México nadie se ha dedicado a enseñar con la eficacia y eficiencia requerida estos temas durante años. Y aunque ya hay una gran cantidad de información al respecto en, por ejemplo, Internet, todavía falta mucho por avanzar.

En este contexto, los gobiernos han respondido mediante el desarrollo de estrategias nacionales de educación financiera. Actualmente, al menos 59 países, entre los que se encuentra México, están diseñando o han implementado ya estrategias nacionales de educación financiera.

Lo que requerimos es avanzar cada vez más en estos propósitos, e educar en las finanzas. La presente iniciativa busca establecer en la Ley de Servicio Civil la obligación, tanto para entidades y dependencias públicas, como para trabajadores, un mínimo de capacitación en finanzas personales y educación financiera en general, pero además establecer un programa bien estructurado de cultura, fomento y promoción del ahorro y la educación financiera, desde la etapa escolar y dirigidas a los trabajadores en su conjunto.

Se pretende asegurar la inclusión financiera del mayor segmento posible y dotarles de la posibilidad de contar con las herramientas básicas que les ayuden a tomar decisiones para proteger su patrimonio. Se propone lo anterior, en un contexto complejo por naturaleza de la economía general, pero principalmente tomando en cuenta los efectos y el impacto que hemos conocido de la pandemia de COVID 19 sobre la economía no solo local, sino en todo el país y a nivel global.

La educación financiera es un tema clave en el bienestar económico de la población, que debería ser inculcado desde la educación básica. Cuanto antes se tenga una noción sobre estos temas será mejor para la persona, pues irá desarrollando desde pequeño una cultura del ahorro y del manejo del dinero que será relevante en su vida adulta.

También es importante tomar en cuenta que la educación financiera no es un tema que abarque únicamente cuestiones como los productos de crédito o de ahorro de las instituciones financieras. Es un tema que va más allá de estos instrumentos, es saber cómo manejar tu dinero, cómo ahorrar y cómo hacer tu presupuesto. Es, al final de cuentas, una forma de vida.

La importancia de la educación y la inclusión financiera ya ha sido reconocida por las entidades públicas de nuestro país.

La inclusión financiera propicia, a través del uso de productos y servicios financieros, un mejor manejo de los recursos y acceso a productos financieros, una mayor resiliencia ante fluctuaciones de la economía, y contribuye a la inclusión social de los individuos y de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

En consecuencia, el Gobierno de la República estableció a la inclusión financiera como una de las prioridades, al incluir objetivos específicos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y en el Programa Nacional de Financiamiento para el Desarrollo 2013 – 2018. Para contribuir a concretar dichos objetivos, mediante la Reforma Financiera, el Consejo Nacional de Inclusión Financiera quedó establecido en ley y se publicó la Política Nacional de Inclusión Financiera.

Las políticas y programas de inclusión financiera, desagregada en sus cuatro pilares: acceso al sistema financiero, uso de productos financieros, educación financiera y protección al usuario de servicios financieros, deben estar sustentadas en datos precisos, objetivos y oportunos, para lograr los resultados esperados. Esto implica una adecuada medición para, en una primera instancia tener un diagnóstico inicial, y posteriormente evaluar el impacto de las acciones emprendidas y, en su caso, hacer los cambios necesarios y lograr el objeto de dichas acciones.

No hay duda, nos falta educación financiera. Sin embargo, este fenómeno no corresponde necesariamente a la falta de elementos y herramientas para

desarrollar estos conocimientos, sino a la falta de difusión que estos han tenido, lo que ha limitado significativamente su alcance.

En México existen en promedio 39.2 millones de niños y jóvenes; sin embargo, el nivel de ahorro en la infancia es casi nulo, se mantiene en la informalidad sólo guardando dinero en la alcancía, sin una real educación financiera.

En entrevista, **Guillermo Seañez**, director comercial de **Affluent Old Mutual**, entidad financiera de ahorro, destacó que en general el ahorro familiar y de previsión es muy bajo, y en el caso de los niños, este hábito es casi inexistente<sup>4</sup>.

En la víspera de la celebración del **Día del Niño**, Seañez apuntó que los menores deberían recibir educación financiera desde el nivel básico. Una adecuada instrucción ayudaría a mejorar el nivel del país en materia de cultura financiera, donde los niños son pieza clave.

Por otra parte, un estudio de la consultora Price Waterhouse Coopers reveló que 54 % de los *millennials* expresaron preocupación cuando les preguntaron sobre su habilidad para manejar su deuda; 53 % de ellos dijo tener tarjetas de crédito sobregiradas, y 50 % no podría atender ningún imprevisto porque carece de ahorros o de algún seguro<sup>5</sup>.

Pero en México hubo un tiempo en el que, en las escuelas, como parte de las actividades académicas, se enseñaba a los niños a ahorrar, a prever el futuro y a administrar sus gastos.

---

<sup>4</sup> Ahorro de niños no es cosa de juego

<https://www.capitalmexico.com.mx/especial/ahorro-de-ninos-no-es-cosa-de-juego-educacion-financiera/>

<sup>5</sup> Yo tan criptomonedas y tú tan timbres del ahorro escolar

<https://www.revistacambio.com.mx/nacion/yo-tan-criptomonedas-y-tu-tan-timbres-del-ahorro-escolar/>

Entre los años 40 y 70, existió un instrumento conocido como Timbres del ahorro escolar, el cual consistía en unas libretas donde los alumnos de educación básica pegaban estampillas como las del correo con diferentes denominaciones.

Esos timbres se compraban de manera obligatoria en las cooperativas de las escuelas, en montos que iban de los 5 centavos a un peso, y cuando se completaban las planillas se podían llevar a un banco con el fin de depositarlas en una cuenta.

El objetivo de ese programa era –además de generar conciencia en los niños para ahorrar y conocer el valor del dinero– enseñar a la población a utilizar los instrumentos financieros que, después de la Revolución Mexicana, estaban ya a disposición de prácticamente toda la población.

Durante el siglo XIX, sólo unos cuantos tenían la posibilidad de ahorrar, y muy pocos de ellos podían acceder a algún banco; y antes de la Independencia, la situación era peor. Así que, en el siglo XX, el ahorro, los créditos y las inversiones eran temas nuevos en México.

Nos falta mucho a los mexicanos incluyendo los sonorenses, en términos de educación financiera, aunque Sonora, aparece con buenas cifras en la encuesta nacional. Estamos en una situación mala en inclusión, nos hacen falta clases de finanzas personales a nivel educación básica como una materia obligatoria.

Lo que considero lamentable es que hoy los jóvenes llegan a la vida laboral sin saber prácticamente nada de ahorro, inversión o endeudamiento, y sólo se quedan con la información que recibieron de sus familiares y amigos, o de los golpes que les ha dado la vida.

Una de las barreras para empezar a ahorrar, además del ingreso disponible, es el temor a las instituciones, inclusive las reguladas, y piensan que su dinero no

estará seguro ahí. Esta afirmación es un hecho que cualquiera puede corroborar, si no es que nosotros mismos pensamos de esa manera.

Hay que fomentar la cultura y la disciplina de apartar una cantidad de dinero con el fin de diversificarlo en varios productos financieros, muchos de los cuales, gracias a la tecnología, hoy están a disposición de una gran cantidad de personas. En pocas palabras, hay que ahorrar una parte de nuestro ingreso y es algo que debe inculcar. No será por generación espontánea ni por arte de magia, debe promoverse una cultura y un método.

Eso es lo que pretendemos con las propuestas que se someten respetuosamente a consideración de esta soberanía.

Una cultura del ahorro que inicie en la escuela, pero también en clasificación aparte, pueda llegar a los trabajadores del servicio civil. Esto último por motivos de competencia legislativa, por supuesto.

Se necesita crear contenido sobre educación financiera que sea digerible para más personas, con todos los medios disponibles hoy, podríamos generar contenidos más accesibles para que la gente pueda aprender sobre cómo gestionar mejor su dinero y se reitera, el punto de partida que será más eficaz, se encuentra en los planteles escolares, de forma que nuestras niñas, niños y jóvenes abracen esa cultura de forma temprana.

En Sonora se encuentra vigente la LEY DEL AHORRO ESCOLAR, misma que en los archivos consultables de este congreso, data del 12 de febrero de 1952.

Con este ordenamiento, nuestro estado se incorporaba al programa nacional de ahorro escolar y también ordenaba establecer un sistema de cartillas de ahorro, con participación de la Tesorería, las agencias fiscales, los directores de las escuelas y los maestros, teniendo como destinatarios a los menores y sus padres.

Se reproducen a continuación algunas disposiciones de carácter obligatorio de la ley en comento:

### **LEY DEL AHORRO ESCOLAR**

**ARTICULO ÚNICO.-** *Se establece el ahorro escolar en el Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

#### **CAPITULO I**

#### **ORGANISMOS EJECUTORES, EPOCA, FORMA Y DEVOLUCION DEL AHORRO**

**ARTICULO 1o.-** *El ahorro escolar forma parte de la función educativa del Estado, siendo de interés público y obligatorio para todas las escuelas oficiales y las particulares incorporadas del Estado de Sonora, con excepción de las Instituciones Universitarias o de tipo Universitario a que se refiere el Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Educación Pública.*

**ARTICULO 2o.-** *El ahorro escolar es forzoso para todos los alumnos mientras estén inscritos en algunas de las escuelas que deben practicarlo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior. Consistirá en una cantidad que no será menor de cinco centavos que deberá ser entregada semanalmente por cada educando, según el procedimiento establecido en esta Ley.*

*El ahorro obligatorio se practicará únicamente durante las semanas señaladas como de trabajo escolar.*

**ARTICULO 3o.-** *Los directores de las escuelas podrán bajo su responsabilidad, exceptuar del ahorro escolar a los alumnos de notoria pobreza, que así lo soliciten, o reducirles la cuota obligatoria. Los alumnos exceptuados de entregar semanariamente la cuota obligatoria recibirán constancia de exención, la que será válida solamente mientras dure el impedimento, siendo revisable a mitad del año escolar. Las negativas injustificadas de los directores para otorgar la constancia de exención o reducción del ahorro obligatorio, podrán reclamarse ante la Dirección General de Educación Pública.*

**ARTICULO 4o.-** *El ahorro se llevará a cabo mediante la adquisición, semanariamente, por parte de los alumnos y de timbres o estampillas que emitirá el Gobierno del Estado por conducto de la Tesorería General, con*

*denominaciones de cinco, diez, veinticinco y cincuenta centavos y de un peso, las que se fijarán en libretas especiales que para ese efecto se proporcionarán gratuitamente a los educandos. Los timbres y estampillas no tendrán valor intrínseco y sólo servirán para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de entrega y recibo que esta Ley impone respectivamente, a los alumnos y a los profesores.*

**ARTICULO 5o.-** *Las libretas de referencia están numeradas y en ellas se anotará la fecha, el nombre del alumno, el del Plantel y las firmas del director y del alumno interesado. Las estampillas adheridas a una libreta se cancelarán por el director de las escuelas de tal manera que no puedan utilizarse en otras libretas<sup>6</sup>.*

Como podemos advertir, la ley del ahorro escolar de 1952 se dispone como un programa de carácter OLIGATORIO, utilizando también el término FORZOSO para la implementación del programa.

En el contexto actual y las ante las coyunturas de reconocimiento de derechos en que hemos avanzado como sociedad, resulta impráctico retomar medidas de ese tipo, pero lo que resulta innegable es la necesidad de contar con instrumentos de promoción de la cultura del ahorro desde etapas tempranas de formación.

Esa precisamente es la aspiración del proyecto que se somete a su consideración con la Ley de Ahorro Escolar y Fomento a la Educación Financiera para el Estado de Sonora y con las reformas a la ley del servicio civil, que buscan la posibilidad que los trabajadores al servicio de los poderes del estado, accedan a una educación financiera que les permita tomar mejores decisiones con sus ingresos.

Los niños y los jóvenes son actores sociales y económicos en el presente y en el futuro, cuyas decisiones influirán en el desarrollo de sus sociedades. La reciente crisis financiera ha puesto en relieve la importancia de promover la responsabilidad social y el desarrollo de aptitudes en la gestión financiera de todas las personas.

---

<sup>6</sup> Ley del Ahorro Escolar  
[http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_60.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_60.pdf)

Esto es especialmente cierto para los niños y los jóvenes, quienes son especialmente vulnerables.

Los importantes valores de la ciudadanía y las aptitudes en el manejo de los recursos financieros a una edad temprana pueden disminuir la vulnerabilidad social y económica, lo que reduce el riesgo de la pobreza causada por la deuda.

Proporcionar una educación financiera para los niños y los jóvenes es un componente importante en la transición de la niñez a la edad adulta y la formación de ciudadanos financieramente responsables. La educación financiera debe comenzar en la escuela. Las personas deben ser educadas acerca de los asuntos financieros lo antes posible.”

Lo anterior, sirve de sustento para plantear que el ahorro como un elemento que se deriva de la educación financiera permite a la persona generar recursos que se pueden utilizar en situaciones futuras y como una visión de mediano y largo plazo.

Para esto existe un instrumento que son las cuentas de ahorro que te proporcionan diferentes ventajas ante cualquier necesidad o apuro en el que necesites fluidez de dinero. En México con datos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera nos muestran respecto del ahorro lo siguiente: respecto del ahorro, 8 de cada 10 mexicanos lo practican.

Sin embargo, sólo 15.1% de los mexicanos lo hacen de manera formal, mientras que 32.4% lo hace de manera informal; y 3 de cada 10 combinan un ahorro formal e informal. Por otro lado, los hombres ahorran más que las mujeres, ya que del total de mujeres encuestadas 75.9% sí ahorra, mientras que 77.2% de los hombres lo hace.

Ahora bien, a pesar de que los mexicanos sí ahorran, en realidad 65% ahorra en su casa, por lo que su dinero se devalúa al paso del tiempo debido, entre otros

factores, a las tasas de inflación que afectan no sólo a la economía general sino también personal.

Queda claro que 9 de cada 10 mexicanos siguen utilizando efectivo y pocos utilizan tarjeta de débito o crédito. Es de destacar en la Encuesta que en 90.4% de los casos, los padres fueron los que enseñaron a ahorrar y en 7.8% las escuelas o profesores; esto pone de manifiesto la necesidad de establecer en el sector educativo, específicamente en los alumnos el aprendizaje del manejo de las finanzas positivas o sanas y el hábito del ahorro.

Como referencia para conocer un poco de la cultura financiera, se presentan un par de resultados de la última Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018<sup>7</sup>, que realiza el INEGI:

- El 78% de personas que tienen teléfono celular, NO tienen banca por medio de ese dispositivo
- En la región noroeste, el 93% de las personas para con efectivo compras de hasta 501 pesos y el 84% lo hace en compras de más de 501 pesos.

Los datos anteriores nos revelan que aun cuando tenemos acceso a la tecnología que nos permite una mejor utilización de las herramientas financieras, no lo hacemos, quizá por desconocimiento, quizá por temor, quizá por falta de difusión, como se expuso que determinó la OCDE en uno de sus reportes.

Igualmente, de acuerdo con la ENIF:

- Seis de cada diez mexicanos llevaban un registro de sus gastos.
- 8 de cada 10 mexicanos ahorran.
- 16.4% de los mexicanos tenía un crédito formal.

---

<sup>7</sup> Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2018  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif\\_2018\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2018/doc/enif_2018_resultados.pdf)

- 7 de cada 10 mexicanos no tenía ningún tipo de seguro.
- 52.4% de mexicanos no tenía una cuenta de ahorro para el retiro o AFORE.
- 5 de cada 10 mexicanos no sabían a qué institución acudir para presentar una queja si tuvieran problemas con créditos, tarjetas, ahorros o productos financieros.

La llegada del covid-19 a nuestro país se veía lejana en el mes de febrero, seguíamos con la rutina diaria de ir al trabajo, salir, compartir con la familia y amigos, comprar con la tarjeta de crédito, y demás actividades que eran normales para ese entonces. De repente, la vida nos cambió, entramos en cuarentena y se paralizó la economía.

*“Fue en marzo cuando la realidad que conocíamos hasta ahora cambió y tuvimos que dar prioridad a cosas que en su momento pasábamos por alto. Era tiempo de empezar a cuidar nuestra salud y a quienes nos rodean; también a ser más responsables con nuestras finanzas personales y familiares”* afirma Fabio Chavarro, gerente corporativo del Grupo Juriscoop<sup>8</sup>.

La prioridad para todos fue la salud, pero dos meses después empezó a generarnos preocupación el empleo, las finanzas y la economía en general. A muchos de nosotros el confinamiento nos sorprendió sin un buen ahorro. Pero independientemente del tiempo transcurrido de la pandemia, se puede empezar desde ya a ahorrar, por ejemplo, lo que antes se gastaba en transporte, en salidas a comer o de ocio, viajes, ropa y otros bienes que no siempre necesitamos, ahora podemos o en su caso, pudimos, empezar a guardarlo e ir creando ese fondo de emergencia para cuando sea necesario.

Antes de la pandemia no veíamos necesario saber exactamente cuáles eran nuestros gastos e ingresos. Más o menos manejábamos el sueldo en función de los gastos grandes, como renta o hipoteca, servicios, transporte, alimentos y pago de créditos.

---

<sup>8</sup> Lecciones financieras que nos deja la pandemia

<https://portalempresarial.org/finanzas/banca/4-lecciones-financieras-que-nos-deja-la-pandemia/>

*“Pero seguro que siempre dejaban por fuera los gastos hormiga, como almorzar en restaurantes, los snacks y cafés en el horario de oficina, algún que otro caprichito innecesario, las salidas, entre otros. Gastos que sin duda afectaban a nuestro bolsillo, llegando incluso muchas veces a dejarnos sin dinero antes de fin de mes”* añade Chavarro.

El encierro obligatorio no nos dejó más opción que hacer uso de la tecnología para pagos online, transferencias y solicitudes que antes se hacían de manera presencial en las oficinas.

Para las entidades financieras también ha sido un desafío, pues además de las opciones que ya tenían disponibles para facilitar la vida de clientes y asociados, tuvieron en muchos casos, que aumentar la infraestructura tecnológica y apoyar a todos en la forma de utilizar estos medios electrónicos, rápidos y relativamente fáciles de usar.

El covid-19 llegó para cambiar muchas cosas, no sólo la forma en que las personas se relacionan, o en la que cada quien cuida de su salud, la emergencia sanitaria hoy le ha mostrado a la humanidad que puede ver el lado positivo y aprender mucho con ella, incluso en el terreno de las finanzas personales.

Éstas son solo algunas de las lecciones que, de acuerdo con un consultor de servicios financieros la enfermedad nos está dejando en materia de dinero.

El Centro de Estudios Espinoza Yglesias sostiene que el ‘alfabetismo’ financiero ha probado ser de gran utilidad en la toma de decisiones económicas de las personas, ayudándoles a optimizar sus recursos e incluso hacerlos productivos. Pero la educación financiera no solo nos enseña a llevar a cabo acciones favorables, tales como llevar un presupuesto personal, apegarse a él y revisarlo constantemente, sino también a minimizar errores<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Economía en México. La importancia de la Educación Financiera  
<https://ceey.org.mx/economia-en-mexico-la-importancia-de-la-educacion-financiera-i/>

Dentro de dichos errores, comúnmente están el no ahorrar o hacerlo a través de mecanismos informales de baja calidad, que culturalmente son populares pero riesgosos (ie. tandas). También el de financiarse a través de los llamados “agiotistas” que se convierten en auténticas trampas de pobreza al cobrar muy caro el crédito que otorgan y pedir garantías excesivas que, en el fondo, muchas veces buscan ejecutar. Esto requiere una revisión de nuestros hábitos en torno a nuestra economía y la posible necesidad de desechar vicios y desarrollar nuevos hábitos.

Mantener el control de nuestras finanzas también tiene un efecto positivo sobre nuestra salud, física y emocional; el estrés financiero generado como consecuencia de una mala administración de recursos económicos tiene también un peso importante sobre la productividad de los trabajadores, lo que pone de relevancia una vez más la importancia de contar con una educación financiera que nos permita adquirir las habilidades necesarias para evitar sobreendeudamientos o malos manejos de nuestro dinero.

Adicionalmente, los cambios generados por la digitalización afectan al sistema financiero y hacen aún más necesaria una educación pertinente, tanto para aprender a hacer uso y sacar provecho de las nuevas herramientas tecnológicas, como para detectar y evadir los posibles riesgos implicados en ellas, como el ciberfraude, el robo de datos y otros. Los buenos hábitos en la gestión de las finanzas irán generando mejores prácticas a todos los niveles, desde los individuos y el hogar hasta las grandes empresas, contribuyendo así a la reducción de la pobreza y dando impulso a la movilidad social, al bienestar y a la economía en México.

### **Marco legal nacional sobre Educación Financiera e iniciativas legislativas en el tema**

*El artículo 25 constitucional señala que el Estado Mexicano velará tanto por la estabilidad de las finanzas públicas como por el sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;*

*además, en el numeral 28 párrafo sexto y séptimo se otorga al banco central la facultad de regular cambios tanto de intermediación como de servicios financieros.*

Finalmente, cuando una sociedad que hace buen uso de sus recursos económicos puede llegar a ser un motivador para el desarrollo de productos y servicios por parte de los intermediarios. Un manejo sano de nuestras finanzas significa un menor desperdicio de recursos.

Por otro lado, el uso adecuado de los instrumentos ofrecidos por el sistema financiero le da a éste la oportunidad de acumular información que le permita diseñar productos dirigidos a un sector en particular. Dentro de éstas, por su impacto al desarrollo cabe destacar las específicas de las mujeres y las microempresas. Por dar un ejemplo; la brecha de género no solo está en el uso y el acceso al sistema, sino también en el conocimiento de las ventajas—o desventajas—de las herramientas y los productos disponibles.

El comportamiento financiero responsable también influye en la regulación de las instituciones por parte de las autoridades y en las correspondientes políticas públicas.

En virtud de lo aquí expuesto, consideramos que debe reconocerse como un derecho de los de todos los ciudadanos y especialmente los trabajadores, la posibilidad de contar con los mejores instrumentos para acceder al cuidado de nuestro patrimonio, pero también como una obligación para conocerlos y tener la oportunidad de utilizarlos.

## **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con

la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

## **LEY**

### **DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Sonora, con la finalidad de promover y difundir la educación financiera, el hábito del ahorro y crear conciencia entre los ciudadanos sonorenses, contemplando a las niñas, niños y jóvenes a fin de que aprendan la importancia de la gestión financiera y la planificación inteligente. Asimismo, establecer el Programa de Ahorro Escolar en las escuelas de educación básica en el Estado.

Las disposiciones de la presente ley en lo que respecta al ámbito escolar y académico son aplicables a las escuelas de educación básica del Estado de Sonora y que se encuentren en competencia o jerarquía de la Secretaría de Educación y Cultura en virtud de la ley, convenio o cualquiera otra figura legal que le de competencia administrativa al Estado de Sonora.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el estado de Sonora.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para la promoción y difusión la educación financiera y el ahorro tanto en los ciudadanos sonorenses, como en el ámbito escolar y académico.

II.- Establecer un programa de trabajo anual de cultura, promoción y fomento a la educación financiera y el ahorro, mismo que deberá cumplimentarse por las autoridades que la presente ley señale

III. Establecer el Programa de Educación Financiera y Ahorro Escolar en las escuelas de educación básica en el Estado de Sonora.

IV. Proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para promover y difundir la educación financiera en general y establecer el ahorro escolar en el Estado de Sonora;

V. Determinar las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias y programas públicos que tengan como objetivo promover y difundir la educación financiera y el ahorro escolar;

VI. Fijar las medidas generales para establecer el Programa de cultura, promoción y fomento a la educación financiera en general y el de Ahorro Escolar en los alumnos de las escuelas del estado de Sonora.

## **CAPÍTULO II**

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA Y EL AHORRO ESCOLAR**

Artículo 4.- Las autoridades estatales y municipales promoverán y difundirán los beneficios de la educación financiera y el ahorro escolar.

Artículo 5.- dentro de sus respectivos campos de acción y atribuciones, corresponde a las Secretarías del Trabajo, de Desarrollo Social y de Educación y Cultura, además de lo que señala la presente Ley lo siguiente:

I. Diseñar y evaluar políticas de promoción y difusión de la educación financiera y el ahorro escolar a los ciudadanos, trabajadores y alumnos del estado de Sonora.

II. Diseñar, elaborar y ejecutar el Programa de Cultura, Promoción y Fomento de la Educación Financiera y el Programa de Ahorro Escolar en las escuelas de educación básica en el Estado.

III. Formular los planes para promover y difundir la educación financiera y el ahorro entre ciudadanos sonorenses, los trabajadores y los alumnos procurando desarrollar los hábitos de una administración más eficiente de los recursos económicos.

IV. Diseñar, realizar y coordinar, campañas de promoción y difusión de la educación financiera y el ahorro.

V. Proponer a instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, así como con otras entidades de la Federación u organismos internacionales, la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la ejecución de los Programas de Cultura, Promoción y Fomento de la Educación Financiera y de Ahorro Escolar, incluyendo la difusión de la educación financiera.

Artículo 6.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de inversión para asignar los recursos respectivos para la cultura, promoción, fomento y difusión de la educación financiera y el ahorro escolar.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y DE AHORRO ESCOLAR**

Artículo 7.- Se crean los Programas de Cultura Promoción y Fomento de la Educación Financiera y de Ahorro Escolar como una estrategia para dotar de instrumentos y conocimientos financieros y de ahorro a ciudadanos, trabajadores y educandos del estado de Sonora.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado a través de la Secretarías del Trabajo, Desarrollo Social y Educación y Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Economía, diseñarán y elaborarán los programas de cultura, promoción y fomento a la educación financiera y de ahorro escolar.

Artículo 9.- Las Secretarías del Trabajo, Desarrollo Social y de Educación y Cultura ejecutarán los programas de cultura, promoción y fomento a la educación financiera y de Ahorro Escolar conforme a esta Ley.

Artículo 10.- Los programas de cultura, promoción y fomento a la educación financiera y de ahorro escolar deben ser incluidos como un apartado específico en los Programas e Informes del Gobierno del Estado; así como en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada año y en el Decreto respectivo.

Artículo 11.- En su caso, el ahorro escolar será voluntario y deberá estar vinculado estrechamente con los objetivos contenidos en los planes y programas de estudio emitidos por las autoridades educativas para cada nivel.

La Secretaría de Educación y Cultura, con opinión de la Secretaría de Hacienda, emitirá los lineamientos del Programa de Ahorro Escolar en las escuelas de educación básica del estado de Sonora.

Artículo 12.- Las Secretarías del Trabajo, Desarrollo Social y de Educación y Cultura deberán integrar un equipo interdisciplinario de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para efectos de elaborar los programas a que hace mención la presente ley.

#### **CAPÍTULO IV**

### **OPERATIVIDAD DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y AHORRO ESCOLAR**

Artículo 13.- El equipo interdisciplinario a que hace referencia el artículo anterior deberá estar conformado con por lo menos dos integrantes a nivel subsecretario de cada una de las secretarías y el representante de la Secretaría de Hacienda, todos con voz y voto, además de la representación de la Secretaría de la Contraloría quien asistirá solo con voz.

Artículo 14.- La integración al equipo interdisciplinario es de carácter honorífico y ningún integrante recibirá remuneración por participar.

Habrà una coordinación del equipo interdisciplinario que será el área encargada de llevar una minuta y dar seguimiento a los acuerdos.

La coordinación recaerá en cada uno de los integrantes de las Secretarías del Trabajo, Desarrollo Social y de Educación y Cultura por un plazo de 6 meses, de forma rotativa, correspondiendo la primera coordinación a la Secretaría del Trabajo.

Artículo 15.- Al terminar la coordinación del equipo interdisciplinario, el coordinador saliente deberá rendir un informe de actividades y ponerlo a disposición de los demás integrantes del equipo.

Artículo 16.- Los acuerdos programas y acciones generados por el equipo interdisciplinario y todas las demás actuaciones que se generen en virtud de la aplicación de la presente ley tendrán respaldo documental y será público, salvo las excepciones que las leyes contemplen al respecto.

La Secretaría de Educación y Cultura será la responsable del resguardo de las documentales referidas en el presente artículo.

Artículo 17.- Los integrantes del equipo interdisciplinario podrán a su vez nombrar representantes para sesionar y tomar acuerdos en las reuniones correspondientes.

Artículo 18.- El equipo interdisciplinario deberá reunirse por lo menos una vez al mes para dar seguimiento a las acciones que ellos mismo dispongan para el mejor funcionamiento de los programas de cultura, promoción fomento y educación financiera y ahorro escolar.

Artículo 19.- En la primera semana de actividades de cada ciclo escolar, se formará o renovará, según proceda, un Comité de Ahorro en cada plantel de educación básica del Estado de Sonora con integrantes de la planta docente, debiendo constituirse de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

Artículo 20.- La devolución del ahorro escolar se hará a los alumnos en el mes de mayo de cada año, conjuntamente con los intereses generados durante dicho periodo.

Artículo 21.- El director de cada centro escolar tendrá la obligación de vigilar el manejo del ahorro escolar, reportando a las instancias competentes las irregularidades que observe. Asimismo, cuidará que los maestros a sus órdenes cumplan con las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 22.- La Secretaría de Educación y Cultura diseñará los mecanismos y lineamientos para la aplicación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23.- El Gobierno del estado a través de la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Economía, convendrán con el o los Bancos establecidos en el Estado el método para la administración de las cuentas de ahorro de los alumnos que participen el Programa de Ahorro Escolar.

Artículo 24.- El Gobierno del Estado y los Municipios, podrán participar en el Programa de Ahorro Escolar, haciendo aportaciones monetarias a las cuentas de los alumnos que participen en el Programa de Ahorro Escolar, siempre y cuando lo permita su presupuesto y los ordenamientos jurídicos aplicables.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor con el ejercicio fiscal de 2021

SEGUNDO. – El Programa de Ahorro Escolar a que hace referencia la presente ley deberá implementarse a partir del inicio del calendario escolar 2021 – 2022.

TERCERO. – Las Secretarías del Trabajo, Desarrollo Social y de Educación y Cultura, con opinión de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía deberán formular la primera versión del Programa de Cultura, Promoción y Fomento a la Educación Financiera, mismo que será publicado en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. – El reglamento interior de la presente ley y la normatividad complementaria en su caso, deberá ser publicada en los términos que marca la legislación aplicable a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción VIII al artículo 38 y una fracción VIII al artículo 39, ambos de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

**ARTICULO 38.-** Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley:

I. Preferir, en igualdad de condiciones y de acuerdo con las bases del escalafón, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieron;

...

VII. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley.

***VIII.- Establecer por lo menos un programa semestral de educación e inclusión financiera para los trabajadores de base y de confianza, mismo que se impartirá en los tiempos que se acuerde con la representación sindical***

ARTICULO 39.- Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir con la Constitución Federal de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, así como cuidar, dentro de su competencia, que las demás personas las cumplan;

...

VII. Proceder con absoluta discreción en el desempeño de sus labores, guardando la reserva necesaria en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo de su trabajo; esta obligación persistirá aún después de que el trabajador se separe del servicio;

***VIII.- Tomar los cursos de capacitación en educación e inclusión financiera que sean impartidos por la entidad pública a la que estuvieren adscritos.***

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2020.

**Diputada Rosa Icela Martínez Espinoza**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Son tiempos difíciles para los adultos mayores la pandemia los afecta mucho más y hay que sumarle a esto que sus ingresos se ven afectados, pues deben confinarse para evitar enfermarse, lo que los obliga a no trabajar con las graves consecuencias que acarrea esto.

La organización panamericana de la salud en el marco del Día Internacional de las Personas Mayores sostuvo lo siguiente:

**“Washington D.C., 30 de septiembre de 2020 (OPS)** - Los sistemas de salud en las Américas no están respondiendo adecuadamente a las necesidades de los adultos mayores y deben adaptarse a la luz de la pandemia de la COVID-19, afirman expertos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Para el Día Internacional de las Personas Mayores, el 1 de octubre, la Organización hace un llamado por una atención integral, integrada y centrada en la persona, y por servicios de atención primaria que respondan a las necesidades de las personas mayores.

La forma en que cada persona mayor puede verse afectada por la COVID-19, o cualquier otra enfermedad, depende de su salud física y mental en general, por lo que la atención y el tratamiento siempre deben tener esto en consideración.

Si bien todos están el riesgo de contraer la COVID-19, las personas mayores tienen mayor probabilidad de enfermarse gravemente si se infectan, con los mayores de 80 años muriendo a una tasa cinco veces mayor que la media. El informe de las Naciones Unidas “El impacto de la COVID-19 en las personas mayores” sugiere que esto puede ser debido a condiciones subyacentes que afectan al 66% de las personas mayores de 70 años.

Este también es el caso de las Américas, donde la mayoría de las muertes por la COVID-19 ocurren en personas de 70 años o más, seguidas de personas entre 60 y 69 años.

Si bien las residencias o centros de atención a largo plazo han sido las más afectadas, y representan entre el 40% y el 80% de las muertes por la COVID-19 en todo el mundo, en las Américas, donde es más probable que el cuidado de los adultos mayores se lleve a cabo en el hogar, el distanciamiento físico constituye un desafío particular.

“La pandemia de la COVID-19 ha enfatizado las necesidades y vulnerabilidades que tienen las personas mayores en lo que respecta a su derecho a la salud”, afirmó Carissa F. Etienne, Directora de la OPS/OMS. “Con demasiada frecuencia, no escuchamos sus voces y perspectivas cuando se trata de su atención. Las personas mayores tienen el mismo derecho a recibir cuidados que cualquier otra persona. Ninguna vida es más valiosa que otra”, sostuvo.

El envejecimiento saludable consiste en desarrollar y mantener las habilidades funcionales que permitan el bienestar en la vejez.

Incluso antes de la pandemia de la COVID-19, más del 50% de las poblaciones mayores en algunos países de ingresos bajos y medianos carecían de acceso a algunos servicios de salud esenciales, un problema que la pandemia ha exacerbado.

Pero no basta con garantizar que los adultos mayores tengan acceso a los servicios básicos de salud, señaló Enrique Vega, jefe de la Unidad de Curso de Vida

Saludable de la OPS. Los servicios también deben adaptarse a las necesidades específicas de las personas mayores.

"La forma en que cada persona mayor puede verse afectada por la COVID-19, o cualquier otra enfermedad, depende de su salud física y mental en general, por lo que la atención y el tratamiento siempre deben tener esto en consideración", destacó."

### **La Década del Envejecimiento Saludable**

El año 2020 marca el inicio de la Década del Envejecimiento Saludable, la cual destaca la necesidad de que los gobiernos, la sociedad civil, las agencias internacionales, los medios de comunicación y otros trabajen juntos para mejorar la vida de las personas mayores, sus familias y sus comunidades, y para abordar la discriminación por edad y el estigma.

"El envejecimiento saludable consiste en desarrollar y mantener las habilidades funcionales que permitan el bienestar en la vejez", explicó Vega. "La COVID-19 ha expuesto no solo la fragilidad de los adultos mayores, sino la de los sistemas y entornos que los rodean".<sup>10</sup>

Menciona, Además la Organización Panamericana de la Salud también:

"A pesar de que las personas están viviendo más tiempo, no significa que estén viviendo con salud y teniendo sus necesidades satisfechas.

Entender las implicaciones de los cambios demográficos actuales, así como la transición epidemiológica, es crucial para que las sociedades estén preparadas para atender a una población envejecida. En la región de las Américas, es aún más importante ya

---

<sup>10</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/30-9-2020-personas-mayores-60-anos-han-sido-mas-afectadas-por-covid-19-americas>

que el envejecimiento de la población ocurre rápidamente con muchos conceptos erróneos.”

11

Estamos en la Década del Envejecimiento Saludable, para que esto sea una realidad en Sonora, debemos garantizarles a los adultos mayores que tengan vida digna, por eso hay darles oportunidades para ello y necesitan trabajar, sin duda las autoridades estatales, municipales y la iniciativa privada tiene espacios donde puedan trabajar de acuerdo a sus posibilidades y habilidades, para que tengan una vida con decoro los adultos mayores, pues solo en conjunto podemos resolver los problemas que los aquejan. Sobre todo, como ya lo dijimos son los más afectados por la pandemia.

Para ello, retomo como base el artículo 30 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 30.-** *Es obligación de la Administración Pública Estatal y Municipal, destinar cuando menos el tres por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.*

*Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, procurarán contratar, por lo menos, el tres por ciento de su planta laboral de personas con discapacidad o en situación de discapacidad.”*

Para el Partido del Trabajo es fundamental que los adultos mayores, puedan acceder a todos los satisfactores que necesitan para su pleno desarrollo y no queden en expuestos por la falta de apoyo y oportunidades. Mis recorridos por el distrito que represento, me indican que hay muchas necesidades que les tenemos que resolver a las y los adultos mayores y una de ellas es la falta de trabajo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y

---

<sup>11</sup> <https://www.paho.org/es/decada-envejecimiento-saludable-2020-2030>

32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un artículo 25 BIS a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 25 BIS.-** Es obligación estatal y Municipal, destinar cuando menos el tres por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes a la contratación de adultos mayores.

Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general, cuyo capital sea privado, procurarán contratar, por lo menos, el tres por ciento de su planta laboral a personas adultas mayores.

Por ningún motivo se podrá pagar menos a un adulto mayor, que el destinado a una persona que no esté en edad avanzada por la realización del mismo trabajo.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2020.

**Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano**

GPPT

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA, Y CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE CONTINÚEN APOYANDO LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS DE LA SOCIEDAD QUE FOMENTEN Y PROMUEVAN LA CULTURA Y LA IDENTIDAD SONORENSE;** la cual fundamentamos al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*“El arte es algo indefinible, aún para aquellos que tienen la capacidad para crearlo”-*

José Clemente Orozco

De acuerdo con el concepto acuñado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, celebrada en México, en el año 1982 *“la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella*

*discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”*

Anteriormente a esta definición, en el año de 1966, la UNESCO se reunió en París, Francia, donde emitió la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, cuyo artículo primero establece que:

- 1. Toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos.*
- 2. Todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.*
- 3. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.*

Este marco jurídico internacional ha dado pie a trascendentales reformas jurídicas en nuestro país, que han venido evolucionando hasta dejar plasmados en nuestra Carta Magna importantes derechos en materia de cultura, entre los que podemos encontrar los siguientes:

- ✓ El artículo 2º reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.
- ✓ El artículo 3º dispone que el criterio que orientará a la educación se basará en diversas cuestiones, entre las que encontramos el fortalecimiento de la diversidad cultural y la difusión de nuestra cultura; además de que los planes y programas de estudio deben incluir, entre otras materias, el conocimiento de la historia, las lenguas indígenas de nuestro país, y las artes, en especial la música.
- ✓ El artículo 4º consagra el derecho humano al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, obligando al Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural.

Así como lo anterior, podemos encontrar varias referencias en nuestros marcos normativos, que derivan en el ámbito local, en la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, que resulta el campo normativo adecuado para la protección y promoción de todos aquellos valiosos esfuerzos artísticos a quienes debemos un merecido reconocimiento porque buscan difundir y fortalecer los valores de la cultura sonorenses, como es el caso de los múltiples murales creados en los últimos meses en varias poblaciones del Estado, que nos permite recrearnos con hermosas expresiones artísticas que ponen de manifiesto la belleza de Sonora, y que se convierten en un atractivo referente para quienes nos visitan.

Cobijados por el ardiente sol de nuestra Entidad, un grupo de talentosos muralistas se han dado a la encomiable tarea de plasmar con gran profesionalismo y capacidad, diversas expresiones artísticas que le dan un nuevo rostro a los ya de por sí hermosos pueblos de Sonora, haciendo gala de talento e imaginación, que les ha permitido crear murales que se han ganado la admiración y el reconocimiento de los pobladores de la región y sus visitantes, generando además derrama económica en estos pueblos que son ricos en historia, cultura y tradición.

Debemos tener en cuenta que un mural no es sólo una pintura en una pared, también tiene una función social, pues de la mano de estos talentosos artistas, los murales se han convertido en una poderosa herramienta para difundir la cultura regional y rescatar el legado histórico, la identidad y la raigambre de nuestra gente, a través de hermosas representaciones de la gastronomía, tradiciones, costumbres, personajes y procesos históricos que han dado forma a nuestra sociedad.

Un claro ejemplo lo podemos encontrar en la belleza de colores y vida de los murales “Aves del Pueblo”, en el Pueblo Yaqui de Cócorit, expresión artística que comenzó cuando un grupo de artistas locales y foráneos iniciaron con este proyecto, al que le llamaron “Alas de mi Pueblo”, quienes tenían como objetivo pintar los espacios para evitar dar lugar a la propaganda política y a los grafitis, particularmente desagradables, ganándose

el aprecio de los habitantes de Córorit, quienes en la actualidad se forman en lista de espera para que sus casas sean pintadas con esta forma de arte.

Pero el de Córorit no es el único caso, pues desde hace varios meses, vivos colores resaltan atractivos murales que atraen la mirada de transeúntes, motociclistas y automovilistas que circulan por los pueblos del área rural de Sonora; como sucede en Villa Pesqueira, donde la belleza de murales pintados por el artista Ramón Escalante Andrade, mejor conocido como “el Ropy”, hacen un reconocimiento a la historia de los grandes músicos regionales, que hace que retumbe ese municipio, con esa gran constelación de artistas que lo identifica.

De igual manera tenemos al bello San Pedro de la Cueva, en donde la talentosa artista María Tarazón, marca con su fino pincel, la flora y fauna de la región, además de los paisajes del campo y del monte; y así también nos podemos topa con las obras del colectivo “Sangre del Desierto”, que crean hermosos murales en los municipios y localidades rurales del Río Sonora, expresando y dispersando su arte con aspectos significativos que caracterizan a estas localidades.

Con sumo agrado hemos constatado como el destacado trabajo de estos muralistas, ha permeado positivamente en el ánimo de los habitantes de estas localidades rurales, que además de recrear su vista con el embellecimiento de sus hogares y sus espacios públicos, sienten fortalecido su sentimiento de pertenencia y contribuyen de manera activa al cuidado y mejoramiento de su comunidad, pues se sienten orgullosos por la respuesta de las personas que los visitan que además de la derrama económica adicional que les aportan, muestran un mayor interés en la cultura que los identifica y que se ve plasmada en estos hermosos murales.

Así, algo que en primer momento pudiera parecer una actividad muy simple, se convierte en una valiosa herramienta que responde con creces a los apoyos gubernamentales, cuyos resultados bien pueden ser comparados con los que se consiguen a través de políticas públicas con mayores recursos presupuestales.

Con ese propósito, se apoya este tipo de manifestaciones artísticas que difunden y enriquecen nuestra cultura, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de este año 2020, donde se reasignaron 2.7 millones de pesos para apoyo a la cultura rural, recursos que permitieron continuar destacando a través de los murales, la diversidad con la que cuentan nuestros pueblos.

Sin embargo, valorando la gran trascendencia social que ha demostrado este tipo de manifestaciones culturales, consideramos necesario que la información de la riqueza cultural de nuestro Estado sea recopilada en un solo documento denominado Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización se encuentre a cargo del Instituto Sonorense de Cultura, para que el público en general pueda encontrar en un mismo lugar la descripción detallada y la ubicación de los elementos que integran el Patrimonio Cultural del Estado, tanto el tangible como el intangible; los recintos culturales y artísticos; las ferias y festivales regionales o municipales de carácter cultural y artístico; las obras plásticas con valor cívico, estético y cultural, que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano; el patrimonio étnico; el inventario de recursos físicos artesanales; así como los padrones de artesanos y de prestadores de servicios culturales.

Somos conscientes que el Instituto Sonorense de Cultura ya ha realizado importantes esfuerzos para registrar el patrimonio y la comunidad cultural, pero el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, es una herramienta para fortalecer y encausar positivamente todas esas importantes acciones, por lo que será necesario que se expidan reglas de operación y procesos para definir, homologar, proyectar y difundir, con en la ley, los elementos que debe considerar dicho catálogo cultural.

Adicionalmente, proponemos hacer las adecuaciones necesarias para aprovechar el potencial turístico del Catálogo Cultural del Estado de Sonora, para que además de que sea útil para conservar y fortalecer los valores culturales de los sonorenses, se convierta en una herramienta eficaz para promover la actividad turística en todo el territorio

estatal, para lo cual el Instituto Sonorense de Cultura debe ser auxiliado en su difusión y promoción, por la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR) y por los ayuntamientos del Estado, mínimamente, a través de sus respectivos sitios oficiales de internet, con lo que además de incrementar el valor de nuestra cultura, multiplicará las oportunidades de desarrollo económico con base en la actividad turística en aquellas regiones emblemáticas que identifican plenamente las raíces de los sonorenses, particularmente en las regiones en condición de ruralidad.

Finalmente, estimamos necesario que este Poder Legislativo haga un llamado exhortando a la Gobernadora del Estado, y a los 72 Ayuntamientos, para que no disminuyan los apoyos destinados a fomentar y promover las diversas expresiones artísticas de la sociedad que difundan y promuevan la cultura, la identidad y las raíces de los sonorenses. Pero, además, es necesario que nosotros mismos como representantes y defensores de los intereses de nuestro Estado, nos comprometamos a seguir apoyando estos valiosos esfuerzos de la comunidad artística que han logrado incrementar el valor de la cultura de Sonora, por lo que, desde este momento, es necesario que acordemos incluir en el proceso de análisis, discusión y aprobación del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2021, la inclusión de la partida presupuestal denominada “Apoyo para Cultura Rural” que se encuentra prevista en la fracción XLVII del artículo 104 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyectos de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 7º, fracción XVIII; 25, párrafo segundo; 56, párrafo primero; y 68; se deroga el párrafo tercero del artículo 19; y se adiciona un artículo 19 BIS, un Capítulo XII BIS y los artículos 70 BIS, 70 BIS 1 y 70 BIS 2, a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7º.-** ... *(El Instituto Sonorense de Cultura, en adelante el Instituto, además de las funciones que le otorga el Decreto de su creación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)*

I a la XVII.- ...

XVIII.- Elaborar, **difundir, promover** y mantener actualizado **el Catálogo Cultural del Estado de Sonora**, en términos de la presente ley, **mediante las especificaciones que la propia institución indique;** y

XIX.- ...

**ARTÍCULO 19.-** ...

...

Se deroga. *(El Ayuntamiento de cada Municipio consultará a críticos y especialistas sobre la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al ámbito urbano, en plazas, jardines y edificios públicos, y que estará de manera permanente a la vista de los ciudadanos influyendo en la formación y reafirmación de valores cívicos y estéticos.)*

...

...

...

**ARTÍCULO 19 BIS.- El Instituto deberá fomentar las expresiones artísticas de la sociedad que se realicen en plazas, jardines y edificios públicos, con la finalidad de influir en la formación y reafirmación de valores cívicos, culturales y estéticos en la sociedad.**

**Las obras plásticas como murales, pinturas, esculturas y grabados, que cuenten con valor cívico, cultural y estético, y que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano en espacios públicos, deberán ser incluidas en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora. También podrán incluirse todas aquellas obras plásticas que se encuentren en espacios privados a la vista del público de manera permanente, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de su propietario.**

Cualquier ciudadano que considere que una obra plástica integrada de manera permanente al ámbito urbano, cuenta méritos suficientes para ser incluida en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, podrá hacer su propuesta por escrito al Ayuntamiento donde se localice la obra. Este último deberá remitir al Instituto, la solicitud y su opinión al respecto, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, el Instituto, tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento respectivo, deberá valorar la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al Catálogo Cultural del Estado de Sonora y deberá resolver la solicitud de manera fundada y motivada, aceptándola o rechazándola.

ARTÍCULO 25.- ...

La protección del patrimonio étnico también podrá llevarse a cabo a través de su declaración como patrimonio cultural estatal, por lo que se tendrá que incluir en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora mediante la aplicación, en cualquier caso, de las diversas expresiones de organización social de los grupos étnicos, para procurar la preservación de su patrimonio intangible.

...

ARTÍCULO 56.- El Instituto deberá llevar un registro actualizado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, de los bienes declarados patrimonio cultural y sus propietarios, poseedores o usuarios. Para ello se deberá otorgar, de manera obligatoria, los recursos presupuestarios anuales desde el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora mismos que harán posible el desarrollo anual del programa en mención.

...

ARTÍCULO 68.- El Instituto deberá registrar el Patrimonio Cultural Intangible en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual podrá indicar las manifestaciones tangibles que por la relación que guardan con aquéllas, sean sujetas de catalogación. Será la propia institución quien, a partir de su operatividad y objeto, defina los elementos a considerar para que dichas manifestaciones sean catalogadas como patrimonio cultural intangible.

## CAPÍTULO XII BIS DEL CATÁLOGO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 70 BIS.- El Instituto Sonorense de Cultura elaborará y mantendrá actualizado el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, el cual deberá encontrarse permanentemente en línea con acceso público a través de un enlace en la página principal de su sitio oficial de internet, y deberá integrarse con:

I.- El Patrimonio Cultural del Estado, tangible;

**II.- El Patrimonio Cultural Intangible;**

**III.- Los recintos culturales y artísticos tanto estatales como municipales, y privados si se cuenta con el consentimiento de sus propietarios legales.**

**IV.- Las ferias y festivales regionales, estatales o municipales de carácter cultural y artístico;**

**V.- Las obras plásticas con valor cívico, estético y cultural, que se encuentren integradas de manera permanente al ámbito urbano, entre ellas murales, esculturas, monumentos, etcétera.**

**VI.- El inventario de Artes Visuales propiedad del Estado de Sonora y en posesión de cualquier dependencia, instancia u organismo estatal;**

**VII.- El patrimonio étnico;**

**VIII.- El inventario de recursos físicos artesanales;**

**IX.- El padrón de artesanos del Estado;**

**X.- El Registro Estatal de Artistas y Creadores Sonorenses (RECREAS);**

**XI.- El padrón de prestadores de servicios culturales.**

**XII.- El catálogo y directorio de las entidades públicas y direcciones municipales de cultura.**

**ARTÍCULO 70 BIS 1.- Los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora deberán organizarse de una manera sencilla que facilite su consulta por parte del público, clasificándose por apartados atendiendo a lo dispuesto en el artículo 70 BIS.**

**Cada uno de los elementos del Catálogo Cultural del Estado de Sonora a que se refieren las fracciones de la I a la XII del artículo 70 BIS, deberá contar con una descripción detallada con fotografías ilustrativas y su ubicación georreferenciada en los casos que aplique.**

**En el caso de los padrones a que se refieren las fracciones del IX al XII del artículo 70 BIS, se incluirá el nombre completo del artesano o del prestador de servicios culturales, su domicilio y datos de contacto, y una descripción detallada de los servicios que ofrece, considerando para ello las diversas disposiciones jurídicas estatales y federales en materia de protección de datos personales.**

**ARTÍCULO 70 BIS 2.- La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y los Ayuntamientos del Estado deberán mantener un enlace en la página principal de sus**

**respectivos sitios oficiales de internet, a través de la cual el público pueda acceder directamente al sitio de internet del Catálogo Cultural del Estado de Sonora.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 12, fracciones XXII y XXIII; 29, fracción V; 38, fracción II; y la numeración del Capítulo denominado “DEL TURISMO ACCESIBLE”; y se adiciona una fracción XXIV al artículo 12 de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.-** ... *(Para el cumplimiento de su objeto, la Cofetur tiene las siguientes atribuciones:)*

I a la XXI.- ...

**XXII.- Difundir y promover el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;**

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXIV.- Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 29.-** ... *(Para el cumplimiento de su objeto, la Cofetur tiene las siguientes atribuciones:)*

I a la IV.- ...

V.- Aprovechamiento turístico del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de cada región de la entidad, **considerando la promoción de los lugares contemplados en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;**

VI a la XIII.- ...

**ARTÍCULO 38.-** ... *(Para la protección y orientación del turista, la Cofetur deberá:)*

I.- ...

II.- Diseñar, publicar y difundir información y datos útiles referentes a la actividad turística en la Entidad, **en la que se incluya la promoción al Catálogo Cultural del Estado de Sonora;**

III a la VII.- ...

## **CAPÍTULO VIII** **DEL TURISMO ACCESIBLE**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto deberá elaborar el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, ponerlo a disposición del público en su sitio oficial de internet y proporcionar la dirección de internet a los ayuntamientos del Estado y a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, para los efectos del artículo 70 BIS 2 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, Gobernadora del Estado, y a los 72 Ayuntamientos, para que no disminuyan los apoyos destinados a fomentar y promover las diversas expresiones artísticas de la sociedad que difundan y promuevan la cultura, la identidad y las raíces de los sonorenses.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir en el proceso de análisis, discusión y aprobación del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2021, la inclusión de la partida presupuestal denominada “Apoyo para Cultura Rural” prevista en la fracción XLVII del artículo 104 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que el punto de Acuerdo de esta iniciativa se considere como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión, debiendo turnarse el proyecto de Decreto del presente escrito, a la Comisión Legislativa que corresponda.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2020.

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SOYDEPUEBLO**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2020.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:**

El suscrito **MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ**, diputado integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 1 en sus párrafos primero y segundo, 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta soberanía popular, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NORRARIADO DEL ESTADO DE SONORA**, fundamentando la misma, en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los tiempos actuales, es imprescindible el progreso constante de los diversos actores sociales, que debe traducirse en beneficio en las condiciones de vida y en la generación de oportunidades entre la población, que supone un proceso evolutivo, dinámico, democrático y participativo que promueva el mejoramiento económico, social, cultural y ambiental del país en su conjunto; es así como debe concebirse un estado de bienestar.

El bienestar social es condición fundamental para el ejercicio de la democracia y de las libertades individuales y sociales, así como para consolidar las posibilidades de realización personal de la ciudadanía.

Ante el reto que plantea la acelerada evolución de la economía mundial, cuyos efectos y consecuencias de carácter social no son ajenos a nuestro estado de Sonora, la ciudadanía se está organizando para satisfacer sus necesidades, aspirando a un espíritu comunitario; rescatando valores como son la solidaridad y la autoayuda.

Así, es preciso que el gobierno se vincule con las organizaciones emanadas de nuestra población, para que, con respeto y corresponsabilidad, cooperen unidos para un mejor desarrollo. El Gobierno necesita abrir canales de colaboración con estos nuevos movimientos sociales.

Para lograr una verdadera consolidación democrática aplicable a nuestro modo de vida, se debe impulsar la participación activa de la ciudadanía en la planeación y ejecución de actividades en la búsqueda del bienestar comunitario.

En tal orden de ideas, el propósito de la Iniciativa que hoy someto a esa Honorable Asamblea es el de apoyar a las organizaciones de la sociedad sonorenses exentándolas de pago en su constitución formal ante los Notarios Públicos y su Inscripción ante la Autoridad Registral y Catastral, siempre y cuando dichas asociaciones y agrupaciones de carácter civil, atendiendo a los fines que persiguen en aras de promover y fomentar al lado del Estado y también de los empresarios del sector privado el bienestar social de nuestro estado y la atención de las necesidades educativas, alimenticias, culturales, de desarrollo del capital humano e institucional de Sonora, así como para avanzar a un desarrollo comunitario que propicie y extienda a los 72 municipios, las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia.

Las asociaciones Civiles de las que se pide beneficios en su constitución ante notarios e inscripción ante el Registro Público, son las siguientes:

- De Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- Apoyo a la alimentación popular;
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- Asistencia jurídica a personas o grupos vulnerables;
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;

- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte sin fines de lucro;
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

Se entiende por Asociación Civil la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

En la Ley del Notariado para el Estado de Sonora se establece:

ARTICULO 79.- En las escrituras que requieran las operaciones que realicen instituciones oficiales con fines de interés social, tales como la promoción de la vivienda popular, la regularización de la tenencia de la tierra u otros análogos, así como aquéllas en que intervengan como otorgantes, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de ambos niveles de gobierno, los honorarios serán de un tercio de los que fije el arancel. La diferencia que resulte entre los honorarios cobrados y los honorarios que fije ordinariamente el arancel se considerarán como donativo para todos los efectos legales.

Estas escrituras deberán distribuirse por el Consejo, en términos de igualdad y por turno, según su número entre todos los notarios de una misma demarcación notarial, con intervención del Director General y un representante del Consejo.

Por su parte, el artículo 106 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, enuncia: Sólo se prestarán los servicios registrales, previo el pago de los derechos correspondientes, en las oficinas recaudadoras, salvo las excepciones previstas en las leyes.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **REFORMA Y ADICIONES DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 106 y se adiciona el artículo 79 bis a la Ley del Notariado del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 79 bis.-** En las escrituras que requieran las operaciones de asociaciones civiles con fines de interés social, en que intervengan el gobierno federal, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de los tres niveles de gobierno, no se cobrarán los honorarios que fije el arancel siempre y cuando tengan como objeto social lo siguiente:

- De Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- Apoyo a la alimentación popular;
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- Asistencia jurídica a personas o grupos vulnerables;
- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;

- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte sin fines de lucro;
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
  
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana,

Los honorarios que fije ordinariamente el arancel se considerarán como donativo para todos los efectos legales.

Estas escrituras deberán distribuirse por el Consejo, en términos de igualdad y por turno, según su número entre todos los notarios de una misma demarcación notarial, con intervención del Director General y un representante del Consejo.

**ARTÍCULO 106.-** Sólo se prestarán los servicios registrales, previo el pago de los derechos correspondientes, en las oficinas recaudadoras, exceptuando las asociaciones civiles que tengan como objeto social lo siguiente:

- De Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- Apoyo a la alimentación popular;
- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- Asistencia jurídica a personas o grupos vulnerables;

- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- Promoción de la equidad de género;
- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- Promoción del deporte sin fines de lucro;
- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- Participación en acciones de protección civil;
- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley;
- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana. Y las demás excepciones previstas por la ley.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro social, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPALES, PARA QUE DEJEN DE SUSPENDER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE ESTA CONTINGENCIA, ASÍ COMO SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONEN A QUIENES INCUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el mes de marzo de este año nos encontramos envueltos en una contingencia sanitaria que ha dejado muchas personas fallecidas, muchos enfermos, personas dadas de alta, pero con secuelas, familias que pierden a uno o varios familiares.

En Sonora, se habían reducido los casos de contagios de COVID-19, pero nuevamente se ha elevado el número de personas enfermas por este coronavirus, así como también se han incrementado exponencialmente los fallecimientos.

En el municipio de Cananea tan solo en el último mes han fallecidos más de 30 personas, es decir, el mismo número que se había acumulado en números anteriores.

Asimismo, en Agua Prieta, otro municipio perteneciente al distrito VII que es el que represento en este Poder Legislativo, aun aumentado mucho las cifras de contagios, en ocasiones superando al municipio de Hermosillo, que tiene más del 1000% de población que Agua Prieta.

Aunado a lo anterior, han mermado considerablemente los ingresos de los ciudadanos, muchos incluso dejaron de percibir recursos, por despidos, ya que para muchos comercios, pequeños y medianos principalmente, fue insostenible esta situación.

De nueva cuenta se empiezan a restringir horarios de apertura de negocios, así como la afluencia permitida en ellos, lo que acarreará de nuevo una crisis económica, más bien la agudizará a un más.

Continuamos diciendo a los ciudadanos quédate en casa, pero sin brindarles apoyos económicos o en especie, por el contrario, los gobiernos en todos los niveles siguen presionando para que los ciudadanos paguen por servicios prestados, impuestos, entre otros.

El más claro ejemplo son los cortes de luz, que se dan mucho en Agua Prieta y en todo Sonora, la Comisión Federal de Electricidad no ha sido empática con la gente.

A nivel estatal y municipal, los organismos operadores de agua potable están realizando cortes del servicio de agua potable en los domicilios de los ciudadanos, incluso de los más necesitados.

Derivado de esta contingencia, presenté una iniciativa para reforma la Ley de Agua del Estado, con la finalidad de evitar los cortes del servicio de agua potable en Sonora durante esta pandemia, la cual se aprobó por unanimidad y se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 15 de junio de este año 2020.

En dicho decreto se adicionó un cuarto párrafo al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el cual a la letra dice:

*“Cuando las autoridades competentes declaren una emergencia o contingencia sanitaria, los organismos operadores de agua potable no podrán suspender la prestación del servicio doméstico por falta de pago, durante todo el tiempo que dure la misma, así como se deberá garantizar la prestación del mismo durante las 24 horas del día”.*

El transitorio de dicho decreto estipulaba que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, está vigente desde el 16 de junio de 2020.

Pero a los organismos operadores de agua potable parece no importarles las leyes, ya que aún continúan con los cortes de agua, violando sistemáticamente la Ley de Agua Estatal.

Es por ello que resulta imperante hacerles un llamamiento a que cumplan con las normas, así como que la Contraloría del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización sancionen a quienes incumplan con lo dispuesto en el artículo 168, último párrafo, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para que de esta forma dejen de suspender el servicio de agua, durante esta contingencia, así como reconecten de forma inmediata a aquellas personas que les cortaron el servicio de agua potable durante esta pandemia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Comisión Estatal del Agua y a los Organismos Operadores de Agua Potable y Alcantarillado Municipales en Sonora, para que dejen de suspender el servicio de agua potable en domicilios de los ciudadanos y se apeguen a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que en el ámbito de sus atribuciones, sancionen a quienes incumplen con lo previsto en el artículo 168, último párrafo de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2020

**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA**, en materia de movilidad estudiantil.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 18 de febrero de 2020, con sustento en los siguientes argumentos:

*“Como Movilidad Estudiantil, debemos entender que es el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus*

*derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.*

*Específicamente y para efectos de establecer claramente lo que se propone en la presente iniciativa, la movilidad estudiantil o académica, se circunscribe los siguientes conceptos que se indican a continuación.*

*Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución para realizar:*

- *Semestres académicos o cursar asignaturas: Actividad académica en la que se adelantan cursos y/o asignaturas complementarias al plan de estudios en otra institución.*
- *Pasantías y prácticas: Oportunidad de tener experiencias laborales en institutos de investigación, universidades y empresas para completar la formación profesional a nivel de pregrado o posgrado, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos.*
- *Investigaciones: Actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.*
- *Cotutela: Práctica reconocida a nivel internacional considerada como una modalidad especial y específica para adelantar el desarrollo de tesis de grado en una maestría o doctorado donde existe una dirección o tutoría conjunta por parte de dos o más instituciones previa suscripción de un convenio específico.*

*La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido. **La movilidad implica la incorporación como estudiante en otra institución, sin perder derechos como alumno en la institución de origen.***

*El concepto de Movilidad Estudiantil se refiere, esencialmente a un proceso diseñado para facilitar la estancia de los alumnos en otras instituciones de educación media superior y superior de México y el extranjero, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio, y aun que participen en proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.*

*Es una opción para que tanto los alumnos puedan cursar parte de su carga académica en otras Instituciones y que dichos estudios les sean acreditados como parte de su formación profesional siempre y cuando lo hagan en el marco de la normatividad aplicable.*

*Esta modalidad de trayecto educativo tiene la ventaja inmediata de dar a los alumnos una visión más amplia de su horizonte profesional, y representa una gran oportunidad de enriquecer su perfil profesional al egresar.*

*En lo que respecta al proyecto de decreto que se somete a su consideración, se toma en cuenta el reconocimiento y/o la ampliación de los derechos de alumnos de educación media superior y superior para efectos de contar con alternativas de completar su trayecto académico en institución o instituciones diferentes a la de su inscripción formal.*

*Este reconocimiento de los derechos del alumno si bien puede darse en los hechos, a través de la existencia de algunos convenios, se pretende llevarlos a la formalidad legislativa con el propósito de darles certidumbre y fomentar su práctica.*

*El valor de la movilidad estudiantil radica en los múltiples beneficios que conlleva, no solamente a nivel personal, sino también familiar, institucional, estatal y nacional, por lo que se ha posicionado como una forma de movilidad ascendente en lo cultural, económico y social.*

*Quien participa en programas de movilidad internacional e incluso doméstico, puede ampliar su capital cultural e interés por estudiar en otros países, así como desarrollar habilidades importantes, entre las que destaca el aprendizaje de idiomas. De ahí la importancia de que realizar movilidad durante los estudios de preparatoria o universitarios sea una opción asequible para más estudiantes, incluyendo aquellos de contextos desfavorecidos.<sup>12</sup>*

*Cuando hablamos de movilidad estudiantil tenemos que considerar que uno de los principales objetivos en el proceso de la educación, es que los estudiantes habiliten las competencias que han aprendido durante su enseñanza.*

*“Además de ser un elemento clave para la mejora en su futura formación profesional, la movilización de saberes y la estructuración de redes de*

---

<sup>12</sup> ¿Qué sabemos de movilidad estudiantil en México? Logros y retos derivados del reporte Patlani  
<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

*intercambio de conocimientos que permitan dar solución a los problemas de los países participantes”. (García Palma, J. J. 2013)*

*La educación media superior y superior debe responder a las demandas sociales, que cambian de una manera constante. Actualmente vivimos en un mundo globalizado, en el que la tecnología y el conocimiento se han convertido en un factor fundamental. Caminamos ya hacia la sociedad del conocimiento.*

*Nos encontramos en un mundo que está en constante cambio. En un mundo globalizado y competitivo. Surgen los términos globalización e internacionalización, utilizados para describir las tendencias hacia la intensificación en las relaciones globales de interacción e intercambio, la interconexión mundial y la armonización transnacional de los modelos y las estructuras sociales.*

*Ambos términos se refieren a una realidad social, que se extiende cada vez más a experiencias individuales. Los intercambios o viajes de movilidad estudiantil se han dado a lo largo de toda la historia, se han utilizado como estrategia para complementar y fortalecer de una manera integral aprendizaje de los estudiantes.*

*De acuerdo a especialistas y análisis, la movilidad estudiantil es uno de los componentes de la educación que se enmarca en el urgente requerimiento que enfrentan las instituciones de fomentar la cooperación académica como una prioridad estratégica de cara a los retos actuales de la sociedad.*

*“La movilidad estudiantil, especialmente la internacional, es un exponente directo de la cooperación educativa en la que se ven conjugados esfuerzos y recursos procedentes de diversos frentes que hacen de ella un asunto realmente complejo y delicado, puesto que es tanto un reto como una oportunidad para los sistemas educativos contemporáneos.*

*Un reto porque implica la gestión y movilización de recursos humanos y financieros, el establecimiento de acuerdos claros con objetivos y metas específicos, una completa disposición para la colaboración interinstitucional e intergubernamental a largo plazo, y una clara apertura en materia de trabajo académico”. (García Palma, J. J. 2013)*

*El contar con una política de la movilidad permite a las instituciones educativas en general, conseguir y mantener un equilibrio estratégico en calidad y pertinencia educativa, que les da la oportunidad de mantenerse a la vanguardia de lo que sucede en su ámbito de intercambio y cooperación académica; y es en este tenor donde radica la importancia de ampliar los horizontes de oportunidades.*

*Así pues, la movilidad estudiantil y el intercambio académico son actividades de carácter institucional de deberán extenderse al contexto local, regional, nacional e internacional; tomando como reto inicial los problemas que tradicionalmente se enfrentan las instituciones educativas a comenzar este tipo de experiencias.*

*Los objetivos deben ser concretos:*

- *Promover la movilidad y el intercambio académico en la comunidad estudiantil, hasta hacer de ésta una cultura de aprendizaje y formación profesional continua, que permita al alumnado enriquecer su formación integral y coadyuve en la consecución de nuestros objetivos como sociedad.*
- *Formar profesionales capaces de enfrentar los retos del mundo globalizado actual a partir del ejercicio de su profesión, con un criterio real de participación y competitividad; teniendo como fundamento la excelencia profesional y educativa.*

*En consecuencia, la extensión de la formación académica fuera de la escuela de origen debe considerarse un asunto de especial importancia en las agendas educativas, con el propósito de mejorar la calidad de la educación, contribuir al intercambio cultural, formar estudiantes con un perfil humanista, cultural y visión global de su quehacer profesional capaces de adaptarse a un entorno laboral mundial.<sup>13</sup>*

*Hoy los planteles enfrentan uno de sus retos más importantes de la historia reciente; el cambio de una escuela tradicional basada en la presencia y la infraestructura edificada con métodos pedagógicos de enseñanza tradicional, a una institución educativa que compite y coopera tanto en su comunidad, en su estado, su país e incluso internacionalmente, ofreciendo su oferta educativa vía Internet o mediante acuerdos con otras instituciones, a estudiantes no convencionales que proceden o residen lejos de donde se imparte la formación o que deseen ampliar las alternativas de completar su formación, al mismo tiempo que se compromete con el desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural local.*

---

<sup>13</sup> Las ventajas de la movilidad estudiantil en el nivel medio superior, Universia, Noticias Universia . Obtenido de <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2013/01/28/999804/queestudiarextranjero.html>

Vazquez, C. P. (s.f.). ANUIES. Obtenido de [http://dcsh.xoc.uam.mx/congresodcsh/ponencias\\_fin/30sep/GuerreropmVinculacionyServicio/Movilidadestudiantilaperturaflexibilidad.pdf](http://dcsh.xoc.uam.mx/congresodcsh/ponencias_fin/30sep/GuerreropmVinculacionyServicio/Movilidadestudiantilaperturaflexibilidad.pdf). García Palma, J. J. (2013). Movilidad estudiantil internacional y cooperación educativa en el nivel medio superior de educación. Monográfico, 18. <http://www.global.unam.mx/es/nosotros/mision.html> <http://www.uaemex.mx/sci/vision.html> [http://www.unicach.edu.mx/\\_/masterpage.php?pag=MOVILIDAD\\_ESTUDIANTIL](http://www.unicach.edu.mx/_/masterpage.php?pag=MOVILIDAD_ESTUDIANTIL)

*Sin embargo es necesario que todos los organismos e instituciones de educación media superior y superior, cuenten con una política y planificación que oriente y regule la movilidad con el propósito de que cumpla con las expectativas no sólo de orden individual, sino que cumplan las metas perseguidas y el desarrollo científico, tecnológico y cultural nacional, regional y local, pues la movilidad por sí misma no es suficiente para transitar en este sentido.*

***Está política pública es indispensable que tenga sustento en la legislación para dotarle de certeza y principalmente, obligatoriedad.***

*Uno de los factores determinantes para impulsar la movilidad dentro de nuestro sistema educativo es que la misma naturaleza del concepto de movilidad supone una mayor riqueza de conocimiento y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad educativa deben contribuir a facilitarla y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.*

*Las políticas de movilidad son fundamentales para que los estudiantes puedan escoger libremente los centros más adecuados a sus intereses personales y profesionales, elección real que debe ser reconocida como un derecho y debe estar a su alcance, ya que introducen elementos positivos en la mejora de la calidad de la educación.*

*No se omite mencionar que ya existen modelos educativos que contemplan este elemento, tanto en Sonora a nivel de hechos mediante la vía de convenios o acuerdos interinstitucionales, como en otros estados de la república, que ya lo contemplan en sus legislaciones, como también en otros países que han reconocido la importancia de formalizar y promover legalmente la movilidad estudiantil:*

▪ **DESCRIPCIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ANUIES**

*En la movilidad estudiantil, los estudiantes de licenciatura y posgrado realizan prácticas, cursos y residencias académicas fuera de su institución*  
*<http://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/cooperacion-academica-nacional-e-internacional/cooperacion-academica-internacional/movilidad-estudiantil>*

**LEY DE EDUCACIÓN GUANAJUATO**

*Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:*

*II.- Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;*

[http://www.seg.guanajuato.gob.mx/DescargaAdministrativa/Doctos/Ley\\_educacion\\_para\\_estado\\_Guanajuato.pdf](http://www.seg.guanajuato.gob.mx/DescargaAdministrativa/Doctos/Ley_educacion_para_estado_Guanajuato.pdf)

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL (PERÚ)

<http://www.consortio.edu.pe/wp-content/uploads/2015/01/Reglamento-de-Intercambio-Academico-Estudiantil.pdf>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

*Artículo 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.*

*Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.*

[https://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley\\_de\\_educacion\\_dic2014.pdf](https://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley_de_educacion_dic2014.pdf)

*Ante el concepto de movilidad que hemos venido manifestando en la presente iniciativa y dada la realidad de su importancia, vale la pena que nuestro estado se inscriba en el plano nacional como un promotor e impulsor aún más activo de esta categoría de derechos estudiantiles, con el objeto de revertir la estadística que hoy se conoce en lo que respecta a la práctica de movilidad académica, como lo ha dado a conocer la Secretaría de Educación Pública:*

*Según cifras de la SEP, existen en México 3.7 millones de estudiantes inscritos en cerca de 3,500 IES. De éstas, sólo un 10% reportó en la base 911 haber tenido al menos un estudiante participando en un programa de movilidad en el extranjero durante el ciclo escolar 2015/2016. Los datos son aún más desalentadores al observar el número total de estudiantes de movilidad, que, dependiendo de la fuente consultada —la encuesta Patlani o la base 911 de la SEP— fueron entre 23,000 y 30,000. Es decir, en México apenas entre 0.6%*

*y 0.8% de los estudiantes de nivel superior tienen la oportunidad de realizar actividades temporales de índole académica en el extranjero.<sup>14</sup>*

*Son muchos los beneficios para los estudiantes que logren acceder a la formalización del reconocimiento de estos derechos académicos y de la experiencia en general:*

- *Extienden sus horizontes académicos y personales.*
- *Desarrollan una capacidad de adaptación a situaciones nuevas y complejas, haciéndolos más tolerantes a la diferencia.*
- *Los hace más competitivos, enriquece su Currículum.*
- *Les permite acceder a nuevas tecnologías y diferentes sistemas educativos, conociendo distintas metodologías de enseñanza y estudio.*

*Y para las instituciones también es muy provechoso:*

- *Crea vínculos académicos para la creación de proyectos conjuntos de colaboración en todos los niveles: estudiantil, docente, administrativo, etc.*
- *Promueve la armonización de los sistemas educativos*
- *Genera trabajo o acciones conjuntas en los campos de la investigación y el desarrollo.*
- *Genera estándares de calidad y cooperación.*
- *Se enriquecen los propios procesos de enseñanza-aprendizaje.*
- *Incrementa la calidad académica.*
- *Vincula de manera más efectiva a la institución con la sociedad.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

---

<sup>14</sup> <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, tenemos que los principios básicos en materia educativa son recogidos de lo que previene el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de fecha 16 de diciembre del año 1966, resumiéndose en lo siguiente: *“La educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la paz. Para lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita; la enseñanza secundaria, asequible para todos; y la superior, accesible en función de la capacidad de cada uno. Se debe garantizar el derecho de los padres a escoger escuelas distintas a las creadas por las autoridades siempre que cumplan las normas mínimas que el Estado establezca en materia de enseñanza, y también su derecho a procurar para sus hijos la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con las propias convicciones.*

Asimismo, toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte, de acuerdo a lo consignado por el artículo 5° de la Ley General de Educación, misma que es reglamentaria del artículo 3° constitucional, antes citado.

Ahora bien, como complemento del tema que nos ocupa, resulta igualmente relevante definir la palabra movilidad, para lo cual encontramos que, para la Real Academia de la Lengua Española, tiene movilidad aquello que tiene la *calidad de movable* y, en términos del derecho administrativo, esta significa *desplazamiento de personas o cosas*.

Luego entonces, estaríamos cuestionándonos ¿Qué es la Movilidad Académica o Estudiantil? de lo que, tomando en cuenta los conceptos antes descritos, podemos aseverar que es

En la especie, la iniciativa de mérito propone adicionar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con el objeto de formalizar la movilidad académica o estudiantil, el desplazamiento de estudiantes, hacia otras instituciones de similar nivel académico, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen, misma práctica que ya se lleva cabo en diversos planteles de los niveles mencionados, pero es necesario que se establezcan mejores condiciones legales para que los educandos puedan enriquecer su preparación profesional aprovechando las múltiples opciones educativas que ofrecen los planteles de nuestro Estado.

No obstante, no podemos perder de vista que la Ley de Educación para el Estado de Sonora, ya ha sido abrogada por la Ley número 163 de esta LXII Legislatura, denominada Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en la Edición Especial del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que las adiciones planteadas deben integrarse al texto de esta última normatividad, mediante la adición de un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2, por ser el Título destinado a desarrollar lo relativo al educando.

Por tales motivos, los diputados integrantes de esta Comisión de dictamen legislativo consideramos que las disposiciones que son materia del presente dictamen, son de suma importancia, ya que con las mismas estaríamos generando un sinnúmero de oportunidades para el alumnado de nuestras instituciones de educación media superior y superior, estableciendo la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales para generar las condiciones de reconocimiento y difusión de los derechos en materia movilidad estudiantil o educativa, imponiendo con esto una nueva cultura sobre el tema de referencia, además de propiciar, con estas acciones positivas, mayores y mejores condiciones de educación y competitividad de nuestros jóvenes, lo cual, a la postre les abrirá un amplio abanico de posibilidades, que se traduciría, en el mediano y largo plazo en profesionistas mejor preparados y en una mejor sociedad en su conjunto, por lo que, coincidimos en

recomendar al Pleno de este Poder Legislativo, que la iniciativa en estudio sea aprobada con las modificaciones propuestas en este dictamen.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4438-I/20, de fecha 25 de febrero de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...Sobre el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de fomentar la movilidad estudiantil en los niveles de educación media superior y superior, se observa que el Instituto de Becas y Crédito Educativo puede subsanar las disposiciones de decreto con el recurso asignado con el que cuenta. Por lo que se estima que **no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.**”*

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo IV al Título IV y los artículos 94 BIS, 94 BIS 1 y 94 BIS 2 a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **Capítulo IV De la movilidad académica o estudiantil**

##### ***Movilidad académica o estudiantil***

**Artículo 94 BIS.-** El Estado y los ayuntamientos deberán reconocer y otorgar el derecho a la movilidad académica o estudiantil, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que

realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

***Criterios y lineamientos para la movilidad académica o estudiantil***

**Artículo 94 BIS 1.-** La Secretaría deberá elaborar y emitir los criterios y lineamientos y alcance que deberán regir los acuerdos y convenios sobre movilidad académica o estudiantil, de conformidad con la presente Ley, la Ley General de Educación, la autonomía de la que gocen las instituciones contempladas por la ley, así como cualquier legislación aplicable.

***Difusión de la movilidad académica o estudiantil***

**Artículo 94 BIS 2.-** La Secretaría, dentro de sus programas de difusión y vinculación, dará a conocer públicamente los derechos, así como las ventajas de la movilidad académica o estudiantil, con el objeto de promover esta cultura de trayecto académico.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría deberá de emitir los criterios y lineamientos que regirán los acuerdos y convenios sobre movilidad académica o estudiantil dentro del plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para el otorgamiento de becas para la movilidad académica o estudiantil, el Instituto de Becas y Crédito Educativo deberá de realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, para lo cual deberá de evitar en todo momento poner en riesgo a los estudiantes que actualmente cuentan con becas, estímulos y créditos educativos por parte del Instituto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada María Alicia Gaytán Sánchez, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada al Pleno de esta Soberanía, el día 27 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

*“De acuerdo con la Real Academia Española, la palabra crónica proviene del latín “chronicus”, que viene del griego “kroniká”, cuyo antecedente etimológico se halla en el concepto griego “kronikábiblios”, y éste a su vez del griego “kronos” que significa tiempo, de donde se obtiene la definición generalizada del término como: “Narración histórica en que se sigue el orden consecutivo de los acontecimientos.”*

*El cargo de “Cronista”, conocido anteriormente como “Coronista”, es una herencia o legado de la invasión e intervención española en tierras americanas.*

*Los Reyes Don Felipe II de España y I de Portugal (1527 - 1598), en la Ordenanza N° 119, y Don Felipe IV de España (1605 - 1665), en la Ordenanza N° 234, ordenaron:*

*“Porque la memoria de los hechos memorables y señalados, que ha habido y hubiere en nuestras indias se conserve, el Coronista Mayor de ellas, que ha de asistir en nuestra Corte, vaya siempre escribiendo la historia general de todas sus provincias, o la particular de las principales de ellas con mayor precisión y verdad que ser pueda, averiguando las costumbres, ritos, antigüedades, hechos y acontecimientos, con sus causas, motivos y circunstancias, que en ellos hubiere, para que de lo pasado se pueda tomar exemplo en lo futuro...”*  
*[Cf. Leyes de Indias, Tomo I, Libro II, Título Doce, Ley I, Páginas 318-319].*

*Según el investigador español Manuel Josef de Ayala, el antecedente más antiguo que se conoce como la ocupación del cargo de Cronista como oficio, reside en la petición que el 18 de agosto de 1532, Gonzalo Fernández de Oviedo hizo al Consejo de Indias para que se le concediese una ayuda económica para recopilar “colecciones y materiales” para ser publicadas al servicio de la crónica del Nuevo Mundo.*

*Así fue como Fernández de Oviedo se convirtió en el primer “Cronista oficial de Indias”; honrado en 1533 por Carlos V como “Cronista Mayor de las Indias”.*

*Posteriormente, y en orden sucesivo, continuaron en la misión de Fernández de Oviedo los primeros Cronistas de Indias: Juan Cristóbal Calvete de la Estrada, Juan López de Velasco, Antonio Herrera, Luis Tribaldos de Toledo, Tomás Tamayo de Vargas, Gil González Dávila, Antonio de León Pinelo, Antonio de Solís, Pedro Fernández de Pulgar y Miguel Herrera de Ezpeleta.*

*Los estudios históricos han demostrado el aporte de los Cronistas de Indias para la comprensión –aún hoy en día aparentemente lejano de legajos y pergaminos- de lo que todavía seguimos indagando en base al origen de lo que somos como sociedad.*

*Este carácter del Cronista como “empleo”, más que como oficio, dejaría en evidencia, la pertinencia, la necesidad y utilidad que en el tiempo adquirió para el gobierno municipal la designación de una especie de historiador local que registrase la pequeña historia de la localidad.*

*Lejos de la concepción meramente etimológica, el Cronista ya no solo escribe la crónica, sino que se convierte en protagonista de la propia historia que habrá de escribir.*

*Un Cronista Municipal es un funcionario con rango de autoridad, que debe prestar sus servicios al Ayuntamiento (Cabildo) y su alcaldía o presidencia municipal, y a la colectividad en general.*

*El Cronista Municipal anuncia y denuncia, recopila y compila, describe los hechos consumados y previene entuertos en el destino de los hombres y la comunidad a la que pertenece.*

*El oficio de Cronista Municipal debe ser un cargo con basamento legal y estar contemplado en una Ley, teniendo como misión recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales de su comunidad.*

*El Cronista Municipal debe tener vocación de servicio y de oficio, por lo tanto, debe elegirse y designarse de entre los que mejores condiciones reúnan, obviando u omitiendo el requisito de que deba ser miembro de determinada tolda política, respetando, claro está, sus ideales políticos.*

*Además de lo anterior, el Cronista Municipal debe:*

- *Conocer ampliamente de la jurisdicción territorial que le corresponde historiar.*
- *Conocer su gente y sus personajes destacados, sin distingos ni discriminaciones. Debe historiar a diario, es decir, ir escribiendo cronológicamente los sucesos acaecidos en su jurisdicción, "día a día". Buscar la noticia, los hechos, las anécdotas, los acontecimientos en la calle, en los diferentes centros, establecimientos, colegios, comisarías, hospitales, iglesias, policía, campos deportivos, centros culturales.*

*Hay que dotarle de todo lo necesario para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus actividades, las cuales son: de investigación, pedagógicas y didácticas, desarrollo, divulgación, publicación, resguardo del patrimonio público.*

*De esta magnitud de funciones deriva la tradición del considerar al Cronista Municipal con carácter vitalicio, inamovible y su ejercicio debe ser perpetuo y solo se extingue por fallecimiento, ausencia o renuncia, porque la función y misión del Cronista Municipal, por su carácter de investigador de una secuencia de sucesos históricos y presentes se circunscribe a una labor de continuidad en el tiempo.*

*El cargo de un Cronista Municipal no es, no debe ser, ni debe considerarse, una carga para el ayuntamiento.*

*En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.*

*En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.*

*El desarrollo histórico y social de México influyó en la evolución y definió el perfil del municipio mexicano. Primero, el mestizaje institucional y su implantación a través del brutal proceso de la conquista y luego durante la colonia; posteriormente, imprimieron su huella en esta institución los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en época de la Reforma con Benito Juárez; y finalmente, la Revolución Mexicana, que, en la Constitución de 1917, consagró el principio hoy histórico e irreversible del Municipio Libre.*

*La historia del municipio en México es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por sí mismas; sin menoscabo de su identidad con los propósitos del ser estatal y el ser nacional. Por ello, la historia municipal no ha concluido, pues la acelerada dinámica de la convivencia municipal demanda que evolucionen al mismo ritmo sus instituciones de gobierno y administración municipal.*

*En efecto, somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo.*

*La labor del cronista está ligada muy estrechamente a la promoción de la identidad nacional, estatal, municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad.*

*Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo de ser, por el simple hecho de haber nacido o vivido en un determinado lugar. ¿Quién no se puede sentir orgulloso de su lugar de origen? ¿Qué persona no se puede sentir orgullosa de sus costumbres, lengua, tradiciones, anécdotas, historia, valores y símbolos patrios y de nuestras formas y modo de vida comunitarios?, pero esa pertenencia y orgullo se fortalece aún más si somos capaces, por medio del Cronista Municipal, de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a nuestro municipio, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en el conocimiento pleno de los elementos de identidad citados.*

*Por esta razón estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo del Cronista Municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad.*

*Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal.*

*El promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales, indígenas y políticas también es tarea del Cronista Municipal, además de la preservación y promoción del respeto de sus usos y costumbres y todos los elementos que personaliza su cultura e identidad.*

*Es el Cronista Municipal el encargado de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad.*

*En conclusión, es importante regular la figura del Cronista Municipal, por las siguientes razones:*

- 1. La importancia de la figura del Cronista Municipal está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.*
- 2. La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.*
- 3. El Cronista Municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.*
- 4. Es responsabilidad del Cronista Municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.*
- 5. Es obligación del Cronista Municipal promover los valores universales en la comunidad.*
- 6. Es obligación del Cronista Municipal el promover el respeto de los símbolos patrios.*
- 7. Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.*

*En el Estado de Sonora, la figura del cronista municipal solo es mencionada en el artículo 29 de la Ley número 167, que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora.*

*En el Estado de Sonora, parte del rescate y difusión de nuestra historia, de nuestras tradiciones, de resguardar y alentar nuestra cultura la realizan los cronistas municipales, mismos que a la fecha no tienen un reconocimiento jurídico pleno como tales, porque la figura del cronista no está reconocida de una manera expresa y clara en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.*

*Sin embargo, la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, en su Artículo 19, establece con toda claridad la existencia del Cronista Municipal.*

...

*El Ayuntamiento de cada Municipio deberá designar al CRONISTA MUNICIPAL, para que sea coadyuvante en las tareas señaladas en el párrafo primero del presente artículo.*

*Además de lo anterior, es obligación del CRONISTA MUNICIPAL, investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.*

*El nombramiento del CRONISTA MUNICIPAL será vitalicio y apartidista, y tendrá derecho a los estímulos económicos que determine el Ayuntamiento que corresponda. Sólo podrá ser removido en caso de que incumpla notoriamente y de manera reiterada con las obligaciones señaladas en este artículo.*

*No obstante, el reconocimiento que hace la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, a la figura del Cronista Municipal, existen vacíos que considero deben legislarse para resaltar la figura y la importancia del Cronista en la historia de nuestras regiones. En la actualidad dicho cargo es visto como una carga presupuestaria innecesaria y la labor desempeñada por el mismo es reducida, para evitar esto, vengo a proponer lo siguiente:*

- *La obligatoriedad de que en cada Municipio haya un Cronista.*
- *Los requisitos para ser Cronista Municipal, a efecto de que el cargo sea asumido por una persona que tenga las capacidades y conocimiento técnicos de la materia.*
- *Dado que el cargo de Cronista Municipal será vitalicio, se propone los supuestos por los cuales el Cronista pudiera dejar el cargo.*
- *Procedimiento de elección de Cronista Municipal, en donde el Presidente Municipal y los integrantes del Ayuntamiento serán los encargados de seleccionar a los aspirantes a ocupar el cargo y de elegir al ciudadano que asumirá el mismo.*
- *Que el cronista dependa directamente de Presidente Municipal; y*
- *Garantizar un presupuesto suficiente para que el Cronista pueda realizar sus funciones.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En relación con el tema central de la iniciativa que es materia del presente dictamen y tomando en cuenta la importancia del municipio en nuestra sociedad, su desarrollo histórico y su impacto en las distintas generaciones, recobra especial importancia el trabajo de los cronistas municipales y su desempeño para poder tener una referencia confiable y detallada sobre nuestro pasado y como se ha venido dando el desarrollo de nuestra sociedad hasta llegar al contexto actual, lo que hace imprescindible la existencia de la figura del cronista por las valiosas aportaciones que nos entrega al rescatar el legado de la vida pública y social de nuestros municipios.

De acuerdo con José Miguel de Toro, historiador de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de Chile, podemos asegurar que, un “cronista” es la persona que investiga, recopila y redacta hechos históricos o de actualidad, sobre una

persona, un grupo social o un lugar determinado, que en el género literario recibe el nombre de crónica. En otras épocas, dicho personaje, que en algunos casos ocupaba un cargo oficial para desempeñar tales funciones, era el equivalente a la figura del historiador, al describir cronológicamente hechos dignos de ser recordados, pero ya el oficio de historiador tenía una acepción diferente a la de cronista en su función principal de ‘estudio del pasado’. Posteriormente, el uso del término se refirió a los periodistas que redactan crónicas como género periodístico o a la práctica de la historia no profesional.

El autor chileno en mención, asegura que como toda actividad humana, la crónica nace de una necesidad, en este caso de comunicación de hechos y acontecimientos que pudieran considerarse importantes o simplemente que salieran de lo cotidiano, sin importar realmente el tema; de manera tal que el área de información de la crónica podía ser desde una pequeña aldea, hasta llegar a comarcas o zonas geográficas completas, dependiendo del hecho que suscitara el relato, sin tener un tema específico.

Es así que la base de comunicación de la crónica era la escritura, la narrativa dependía del nivel cultural que dispusiera el escribiente, pero es claro que los verdaderos escribientes buscan darle agilidad y lenguaje común a sus relatos, pues el fin era la comunicación del acontecer, más que demostrar virtudes literarias.

Por lo tanto, con el fin de entrar directamente en el tema que nos ocupa, es importante dejar claro que el concepto de cronista nace por la necesidad de dejar constancia de ciertas circunstancias, así como de hechos marcados y significativos, pero también es importante señalar que cada obra de los primeros cronistas tenía un objetivo particular, sumado al informativo.

Actualmente, la referencia jurídica del cronista la podemos encontrar en el artículo 29 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de Sonora, mismo ordenamiento que mandata a los ayuntamientos del Estado el establecimiento de un Archivo General Municipal, donde se debe procurar que la

administración de los documentos históricos ahí resguardados, queden bajo el cuidado del Cronista de la Ciudad o su equivalente.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, prevé en sus párrafos cuarto al sexto, la asignación, a cargo del ayuntamiento, del cronista municipal y sus funciones en cuanto al enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural, así como la creación de información que le sea relativa, su función como asesor y fuente de información para los ciudadanos que lo soliciten, así como el derecho a recibir los estímulos económicos correspondientes en el desempeño del cargo, el cual tener ser vitalicio y apolítico.

En una primera instancia, podríamos decir que la multicitada figura del cronista municipal ya se encuentra propiamente regulada en nuestro marco jurídico local, sin embargo, el propósito de la presente iniciativa consiste en darle la debida importancia y fuerza que merece tan distinguido cargo, para que, en el marco de las reformas propuestas, quede regulado, mediante la adición de los artículos 19 Bis al 19 Bis5, de manera amplia y clara, la facultad de las autoridades municipales para designar al multi referido cronista municipal, dotándolo de los recursos técnicos y económicos suficientes que no solo garanticen su buen desempeño, sino que le permita conservar su permanencia vitalicia, definiendo tanto los requisitos que se deberán cumplir para desempeñar tan relevante cargo, así como el procedimiento para su designación; asimismo, se deja establecido que dicho funcionario dependerá directamente de la Presidencia Municipal y deberá recibir un sueldo decoroso y gozará de las prestaciones sociales de ley, además de que se deberán designar anualmente los recursos presupuestales, humanos y materiales suficientes que le permitan llevar a cabo sus funciones.

Como información complementaria que nos puede ser útil para la reflexión, recurrimos a la información contenida en el trabajo realizado por el licenciado en derecho, Alejandro Linares Zárate, en su carácter de Director de Identidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien establece la importancia del Cronista Municipal de acuerdo a las siguientes razones:

- *La importancia de la figura del cronista está en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.*
- *La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.*
- *El cronista municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.*
- *Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.*
- *Es obligación de los cronistas promover los valores universales en la comunidad.*
- *Es obligación de los cronistas municipales el promover el respeto de los símbolos patrios.*
- *Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.*

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen legislativo consideramos que la iniciativa que es motivo de estudio en este dictamen, contiene una propuesta positiva que recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se estaría dando la categoría jurídica que merece la figura del cronista municipal, debido a la gran importancia que representa su función, al ser considerado un especialista en el conocimiento de la vida histórica y los acontecimientos de mayor relevancia del municipio, dedicando gran parte de su vida al establecimiento de la memoria de un pueblo, sin que hasta ahora se le haya reconocido de manera adecuada tan loable aportación en beneficio de la colectividad, dejando en las futuras generaciones un acervo cultural de valor incalculable.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 19 y se adicionan los artículos 19 Bis, 19 Bis 1, 19 Bis 2, 19 Bis 3, 19 Bis 4 y 19 Bis 5, todos a la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** El Instituto y los municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán las acciones necesarias para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, capacitar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural en todas sus manifestaciones.

Para el logro de dicho objetivo, se coordinará con los museos, universidades, archivos, bibliotecas y demás organismos de la sociedad civil y grupos étnicos, en general.

El Ayuntamiento de cada Municipio consultará a críticos y especialistas sobre la calidad de la obra plástica que se proponga integrar al ámbito urbano, en plazas, jardines y edificios públicos, y que estará de manera permanente a la vista de los ciudadanos influyendo en la formación y reafirmación de valores cívicos y estéticos.

**ARTÍCULO 19 Bis.-** Cada Municipio del Estado, deberá contar con un Cronista, el cual tendrá las función de investigar, conservar, proteger, y enriquecer la información relacionada a los acontecimientos históricos y al Patrimonio Cultural tangible e intangible de su Municipio; además de ser asesor y fuente de información en estos temas, para todos los ciudadanos que se lo soliciten.

**ARTÍCULO 19 Bis 1.-** Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener arraigo e identidad con el Municipio;
- III.- Ser persona de reconocida probidad y honradez y no haber sido condenado por la comisión de un delito grave;
- IV.- Presentar currículum o semblanza meritoria para ser Cronista Municipal;
- V.- Haberse distinguido por sus conocimientos, publicaciones e interés sobre el desarrollo histórico de la ciudad y el municipio;
- VI.- Haber publicado trabajos sobre la historia del municipio;
- VII.- Ser un empeñoso investigador de su comunidad; y

VIII.- Cumplir o haber cumplido funciones públicas en el registro de la crónica y el rescate de los hechos históricos, sea por nombramiento oficial o por simple reconocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO 19 Bis 2.-** El cargo de Cronista Municipal será vitalicio e inamovible, apolítico y no estará sujeto a movimientos de esta naturaleza, salvo que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Renuncia irrevocable;

II.- Fallecimiento;

III.- Enfermedad incapacitante o lesiones que impidan el cumplimiento de su cometido y en su caso pasará a ser Cronista Honorario; y

IV.- Ausencia prolongada mayor de seis meses del Municipio.

**ARTÍCULO 19 Bis 3.-** La designación del Cronista en cada Municipio se realizará de conformidad al siguiente procedimiento:

I.- El Presidente Municipal deberá emitir una Convocatoria, la cual deberá ser publicada en el portal oficial de internet del Municipio, así como en el periódico oficial de mayor circulación en la región, la cual contendrá los requisitos que deberán reunir los aspirantes a ocupar el cargo de Cronista Municipal.

Podrá exceptuarse la publicación de la Convocatoria en el portal oficial de internet, en aquellos municipios que no cuenten con un portal oficial, la convocatoria podrá publicarse en plaza públicas, bibliotecas o en los estrados del Municipio;

II.- Los aspirantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para registrarse ante la dependencia encargada del área cultural del municipio;

III.- Vencido el plazo de registro, el Ayuntamiento tendrá 5 días hábiles para entrevistar a los aspirantes, de los cuales elegirá a 3 candidatos los cuales deberán ser citados a comparecer a la sesión ordinaria de cabildo a celebrarse a los 2 días posteriores de que culminen las entrevistas; y

IV.- El Cronista Municipal deberá ser elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión del Ayuntamiento, en donde se le tomará la protesta correspondiente.

**ARTÍCULO 19 Bis 4.-** El Cronista Municipal dependerá directamente de la Presidencia Municipal, quien deberá percibir un sueldo decoroso y gozará además de las prestaciones sociales que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 19 Bis 5.-** Los Ayuntamientos, deberán de asignar en cada ejercicio fiscal una partida presupuestal suficiente para que los Cronistas Municipales cuenten con los recursos

financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 19 Bis de la presente Ley.

### **TRÁNSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En aquellos Municipios en los que no haya Cronistas, los Presidentes Municipales en el Estado, deberán de emitir la convocatoria a que hace referencia el artículo 19 Bis 3, dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA  
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ  
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
MARTÍN MATRECITOS FLORES  
LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 10 de diciembre de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

*“La Carta de las Naciones Unidas proclama la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y afirma su resolución de promover el progreso social y elevar el nivel de vida.*

*Una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.*

*Se afirma igualmente que la educación física y el deporte deben reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos.*

*Subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas.*

*Lo anterior, es un fragmento del preámbulo de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte emitida por la UNESCO.*

*Con fecha 21 de noviembre de 1978, la educación física y el deporte se elevaron a rango de derecho humano. La UNESCO, por medio de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, declaró a la educación física y el deporte como derechos humanos que deben ser ejercidos como parte de la educación permanente para el desarrollo humano y la calidad de vida. La carta exhortó a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica.*

*Su artículo primero establece:*

*Artículo primero. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos*

*1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.<sup>15</sup>*

*En nuestro país, la falta de ejercicio físico y el predominio del sedentarismo, han propiciado que seamos de los primeros lugares en obesidad infantil.*

*Al respecto, se han tratado de implementar diversas estrategias para difundir hábitos y estilos de vida más saludables, sin embargo, no se han obtenido los resultados deseados.*

*Se ha demostrado que el deporte y el ejercicio físico producen beneficios físicos y biológicos, psíquicos y sociales, y son importantes tanto a nivel terapéutico como preventivo.*

---

<sup>15</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216489\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216489_spa)

*El Gobierno Federal, con la finalidad de allegarse de información de calidad que le permita evaluar sus programas de política social, ha implementado el levantamiento de diversas encuestas.*

*Una de ellas es la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), la cual se realiza como un instrumento que permite conocer cuál es el estado de salud y las condiciones nutricionales de los diversos grupos que forman la población mexicana.*

*En el 2016, ante el acelerado incremento en el número de niños, adolescentes y adultos, tanto mujeres como hombres, con sobrepeso y obesidad, y de la aparición de enfermedades relacionadas con la nutrición, como diabetes, anemia e hipertensión, se decidió realizar la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino (ENSANUT MC)<sup>16</sup>, con el objetivo de dar seguimiento e identificar oportunamente el estado de salud y nutrición de la población y reforzar o ajustar las acciones necesarias para frenarlos.*

*Los principales resultados que arrojó dicha encuesta fueron los siguientes:*

#### *NIÑOS EN EDAD ESCOLAR – 5 a 11 años de edad*

*Tres de cada 10 menores padecen sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 33.2%). En 2012, la prevalencia en este grupo de edad era de 34.4%. En esta última medición se observa una disminución significativa del sobrepeso en niños varones.*

*Se observa un incremento progresivo en la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en zonas rurales en ambos sexos.*

#### *ADOLESCENTES – 12 a 19 años de edad*

*Casi 4 de cada 10 adolescentes presenta sobrepeso u obesidad (prevalencia combinada de 36.3%). En 2012, esta cifra era de 34.9%.*

*En mujeres adolescentes, se observó un aumento del 2.7 puntos porcentuales en sobrepeso, alcanzando un nivel de 26.4%. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en mujeres adolescentes fue de 39.2%*

*En hombres adolescentes se presenta una reducción, de 34.1% a 33.5% en prevalencia combinada.<sup>17</sup>*

*En resumen, de dicha encuesta se puede desprender que, en nuestro país, el 82% de los estudiantes no tienen actividad física de manera suficiente y dicho porcentaje tiende a aumentar aún más.*

<sup>16</sup> [http://transparencia.insp.mx/2017/auditorias-insp/12701\\_Resultados\\_Encuesta\\_ENSANUT\\_MC2016.pdf](http://transparencia.insp.mx/2017/auditorias-insp/12701_Resultados_Encuesta_ENSANUT_MC2016.pdf)

<sup>17</sup> [oment.uanl.mx/cifras-de-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico-ensanut-mc-2016/](http://oment.uanl.mx/cifras-de-sobrepeso-y-obesidad-en-mexico-ensanut-mc-2016/)

*Sabemos que Sonora no es la excepción y nuestro estado se encuentra en los primeros lugares con este problema.*

*A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud, ha emitido diversas recomendaciones sobre la actividad física para la salud<sup>18</sup>, entre las que destacan:*

*Jóvenes (5 a 17 años)*

*Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de ENT (Enfermedades no Transmisibles), se recomienda que:*

- *Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.*
- *La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.*
- *La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.*

*A nadie nos queda la menor duda de que la mejor inversión que podemos hacer en materia de salud, es en la prevención y por tanto, debemos de establecer la noción de Educación Física como vehículo para construir sociedades sanas en el amplio sentido de la palabra.*

*La actividad física y el deporte en la escuela no sólo favorecen a desarrollar un buen estado físico y a una mejora en la salud de los alumnos, sino que también refuerzan la acción formativa y favorecen los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo. La práctica regular de educación física de calidad puede mejorar la capacidad de atención del niño y su control cognitivo así como acelerar su procesamiento cognitivo.*

*En tal sentido, nuestra obligación como legisladores es la de dotar de herramientas legales que permitan a las autoridades establecer y desarrollar políticas que contribuyan al combate a la obesidad infantil.*

*Por tal motivo y con la finalidad de responder a las recomendaciones internacionales y a las demandas del contexto social en que nos encontramos, consideramos es necesario reformar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a la educación física y el deporte, a través de la implementación de programas y políticas que permitan a los niños desarrollar sus competencias motrices, sociales y emocionales, para que con ello puedan mejorar sus logros académicos, fomentar la inclusión social y promover la salud.*

---

<sup>18</sup> [https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet\\_recommendations/es/](https://www.who.int/dietphysicalactivity/factsheet_recommendations/es/)

*No nos resulta ajeno que, el pasado 30 de septiembre del año en curso, entró en vigor la nueva Ley General de Educación, la cual, contempla dentro de su contenido, que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará, entre otros, los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad; es decir, ya dicha Ley General reconoce el concepto de activación física.*

*En el mismo sentido, dicha ley establece que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, el fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física.*

*Ahora bien, de igual manera tenemos claro que la Secretaría de Educación Pública, es quien determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana; sin embargo, la misma Ley General establece que dicha Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y demás actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen realidades y contextos, regionales y locales.*

*Por tal motivo, y dado el contexto en el que se encuentra Sonora en esta materia, se considera de gran relevancia la presente iniciativa, ya que nos encontramos dentro del plazo legal para armonizar la Ley General de Educación, con nuestra propia Ley de Educación para el Estado de Sonora.*

*Y en ese sentido, al tratarse de una iniciativa que va acorde a lo establecido en la Ley General de Educación, solicitamos que la misma sea aprobada, o en su defecto, incorporada a la nueva Ley de Educación para el Estado de Sonora, que pudiese surgir de los trabajos de armonización que se realicen para tal motivo.”*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Organización Mundial de la Salud, en el marco de la “Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud”, considera a la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía.

Asimismo, se ha observado que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial (6% de las muertes registradas en todo el mundo). Además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente de un 21% a un 25% de los cánceres de mama y de colon, el 27% de los casos de diabetes y aproximadamente el 30% de la carga de cardiopatía isquémica.

En tal sentido se estima que un nivel adecuado de actividad física regular en los adultos genera, entre otros, los siguientes beneficios:

- 1.- Reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, cáncer de mama y de colon, depresión y caídas;
- 2.- Mejora la salud ósea y funcional; y
- 3.- Es un determinante clave del gasto energético y es, por tanto, fundamental para el equilibrio calórico y el control del peso.

Por otra parte, es importante aclarar que la "actividad física" no debe ser confundida con el "ejercicio", propiamente dicho. Este último es una variedad de actividad física planificada, estructurada, repetitiva y realizada con un objetivo relacionado con la mejora o el mantenimiento de uno o más componentes de la aptitud física.

Por ende, la actividad física abarca el ejercicio, así como otras actividades que entrañan movimiento corporal y se realizan como parte de los momentos de juego, del trabajo, de formas de transporte activas, de las tareas domésticas y de actividades recreativas. Es por eso que, aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual. Por lo tanto, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria y culturalmente idónea.

**QUINTA.-** El último párrafo del artículo 4º de la Constitución Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, esto conlleva la responsabilidad del Estado, en cuanto a su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes en la materia. El derecho a la cultura física y el deporte, se inscribe dentro de la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano.

Resulta importante resaltar que, de igual forma, a nivel federal contamos con una Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que es reglamentaria del

artículo 4º Constitucional antes referido y establece las bases a través de las cuales habrá de regularse la práctica de actividades físicas y deportivas, incluso aquellas que se realicen dentro de los planteles educativos pertenecientes al sistema educativo de nuestro país.

Cabe mencionar que en el orden jurídico estatal encontramos la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, donde bien podríamos establecer el contenido de la iniciativa en estudio, sin embargo, la intención de esa propuesta era reformar la Ley de Educación para el Estado de Sonora, abrogada por la Ley de Educación del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, de fecha 15 de mayo de 2020, por lo que lo procedente es que sea en esta última donde se establezcan las acciones que deben realizar las autoridades educativas, donde los maestros educadores o docentes desempeñan un papel de suma importancia para cumplir el objeto que se busca con la presentación de la iniciativa, donde se fomente y promueva la cultura de la activación física de nuestras alumnas y alumnos que cursen sus estudios hasta el nivel de secundaria, durante el proceso de aprendizaje dentro de las aulas.

Si bien es cierto, el concepto de activación física relacionada con la educación física y el deporte, ya se contemplan en diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, recientemente aprobada, no podemos dejar de notar que no se explica a ciencia cierta la importancia de desarrollar este tipo de actividades, ni se desarrollan las funciones que debe realizar la autoridad educativa en esta materia, que la ley intenta establecer en su artículo 89, pero con escaso éxito.

En efecto, la Ley de Educación del Estado de Sonora cuenta con un artículo 89 en el que supuestamente desarrolla el “*Fomento de la activación física, el deporte escolar, la educación física*”, cuando en realidad de lo que trata dicho dispositivo es de un concepto más general que abarca a los anteriores, es decir, el fomento de estilos de vida saludables, que debería ser la denominación que debería ostentar ese artículo.

En ese sentido, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente agregar a la Ley de Educación local, el articulado propuesto en la

iniciativa de mérito, adicionando los artículos 89 BIS y 89 BIS 1, además de reformar la denominación del artículo 89, para que quede como “Fomento de estilos de vida saludables” como corresponde al contenido del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos que la iniciativa que es motivo de estudio en este dictamen, contiene una propuesta positiva, la cual, con las modificaciones propuestas, recomendamos que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se estaría dando un significativo avance en el fomento y promoción de la cultura de la activación física para nuestras niñas y niños, lo que, en el mediano y largo plazo deberá traer grandes beneficios para la base y futuro de nuestra sociedad, en aras de formar jóvenes y adultos con una perspectiva y visión de mayor crecimiento como seres humanos en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 4032-I/19, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Presidencia de la Diputación Permanente de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-1760/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“...esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 2012, decreto que adiciona una Sección II Bis denominada “De la importancia de la Activación Física para el Fomento de la Salud”, integrada por los artículos 45 A al 45 C, dentro del Capítulo V del Sistema Educativo Estatal de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.”*

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la denominación del artículo 89; y se adicionan los artículos 89 BIS y 89 BIS 1, a la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### *Fomento de estilos de vida saludables*

**Artículo 89.-** ...

...

...

#### *Fomento de la activación física, el deporte escolar, la educación física*

**Artículo 89 BIS.-** La Secretaría fomentará y promoverá la activación física en el marco de los planes y programas relacionados a la Educación Física y el Deporte en los planteles educativos como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

La activación física tiene por objeto el que los estudiantes de educación básica y de secundaria puedan mejorar sus logros académicos, se fomente la inclusión social y se promueva mejoras en su salud.

Para ese efecto la Secretaría podrá implementar los programas correspondientes para lograr que la activación física dentro del aula y con la participación de los docentes, se convierta en una modalidad de educación complementaria dentro del proceso educativo.

#### *Interacción de la activación física dentro del proceso educativo*

**Artículo 89 BIS 1.-** La Secretaría, a través de la implementación de programas de activación física, buscará establecer ambientes de aprendizaje que permitan a los niños vivir experiencias interactivas que estimulen sus habilidades motrices, cognitivas, afectivas y emocionales.

La activación física podrá combinarse con las diferentes modalidades dentro del proceso educativo, para lo cual, atendiendo a los parámetros de los planes vigentes previstos para la Educación Física y el Deporte, la Secretaría procurará que la activación se realice cuando menos tres veces por semana y se combine con las actividades del educando encaminadas al aprendizaje dentro del aula.

La Secretaría procurará implementar los programas que contemplen diversas actividades, entre las cuales deberán de:

I.- Fomentar procesos que conlleven a activación física de los alumnos dentro de sus aulas en períodos de tiempo razonables, por lo menos tres veces a la semana; y

II.- Promover la activación física vinculada al juego y la recreación, con la participación de maestros docentes o educadores, por lo menos tres veces a la semana.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 19 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ**

**C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES**

**C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
Y ASISTENCIA PÚBLICA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**GRISELDA LORENA SOTO ALMADA**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**ORLANDO SALIDO RIVERA**

**MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada María Magdalena Uribe Peña, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa de mérito, fue presentada el día 03 de octubre del 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

*“Como legisladora, es para mí fundamental poder generar las condiciones para que toda la población tenga las mismas oportunidades, por ello me preocupa la situación de los grupos vulnerables de la sociedad.*

*En muchos de los programas enfocados en general a grupos vulnerables, realmente no se les considera esta situación vulnerable en lo específico, con respecto a las demás personas.*

*Dicha situación, vulneran sus derechos humanos, los cuales son la parte fundamental de la vida colectiva como sociedad.*

*Los grupos vulnerables, por sus condiciones socioculturales, de salud, origen étnico, género, discapacidad y otros, viven una realidad de mayor impedimento.<sup>19</sup>*

*Las clasificaciones de grupos vulnerables, entre otras, son las siguientes:*

- *Personas con discapacidad.*
- *Mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.*
- *Adolescentes embarazadas.*
- *Personas adultos mayores*

*A manera de ejemplo, para explicar el fundamento de mi Iniciativa, voy a destacar el tema de las personas adultos mayores, que en lo que corresponde a nuestra entidad federativa.*

*En efecto, en materia de cobertura a los programas destinados a las personas adultos mayores, es imperante facilitar el acceso a nuestros Adultos Mayores, para alcanzar la meta de cobertura estimada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora.*

*Aquí tenemos una situación de oportunidad, para mejorar esta cobertura:*

*Las reglas de operación de los programas de desarrollo social, implican requisitos como acudir a las oficinas, presentar documentación que ya se ha presentado, volver a llenar formularios, incluso por vía internet, entre muchos más requisitos.*

*Con estos requisitos, aparentemente sencillos para cualquier persona, para cada grupo vulnerable de la sociedad si es una complicación reunirlos fácilmente.*

*A muchas personas adultos mayores, precisamente por su edad no pueden movilizarse mucho, están solos, no pueden llenar fácilmente los formularios por escrito, iguales complicaciones tienen con requisitos por la vía de las tecnologías.*

*No omito aclarar, que, en la práctica, los servidores públicos responsables y competentes, son sensibles a que estos requisitos muchas veces les complican el acceso a personas vulnerables y otorgan cierta flexibilidad.*

*Por lo anterior, encuentro preocupante la situación en la que estamos sumergidos como ciudadanos y como sociedad, y está en nuestras manos tratar de erradicar dichas carencias sociales y apoyar a los grupos vulnerables.*

*Apegándonos al principio de la competencia, no está en nuestras manos la operación de los programas; sin embargo, tenemos herramientas legislativas, las cuales hay que explotar en*

---

<sup>19</sup> Véase: Los Derechos Humanos, los Grupos Vulnerables y el ISSSTE. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>

*aras de generar mejoras en nuestra sociedad, con la finalidad fortalecer a los grupos vulnerables.*

*Es para mí de especial atención generar las condiciones para que las personas vulnerables o grupos vulnerables, con base a modificaciones a la normatividad, pueden tener acceso fácil, sencillo, y que las instituciones garanticen dicho acceso por medio de la ley, atendiendo a la calidad del beneficiario como parte de un grupo vulnerable de la sociedad.*

*Efectivamente, que por Ley, el Gobierno tenga la obligación de establecer en las reglas de operación de los programas, esa flexibilidad de brindar fácil acceso a personas con calidades específicas vulnerables.*

*Es fundamental establecer normas que permitan a los grupos en comento, poder hacer a un lado el obstáculo de requisitos que impiden su acceso, formalidades que les complican su inclusión, producto de su condición de vulnerabilidad.*

*En efecto, las reglas de operación de los programas sociales, no son sensibles a las condiciones del grupo vulnerable beneficiario del mismo; es decir, no toman en consideración la situación específica de las personas vulnerables a las que va dirigido.*

*En aras de generar más claridad en la propuesta que hoy traigo ante ustedes, reitero lo que propongo:*

*Reglas de operación que garanticen el fácil acceso a los grupos vulnerables de la sociedad a los programas correspondientes, con la convicción de que será suficiente para asegurar un acceso más amplio a los diversos programas sociales de cualquier orden de gobierno, atendiendo a la calidad vulnerable de cada beneficiario.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los Diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** En México, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según lo previsto por el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa; asimismo, toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la Ley General de Desarrollo Social.

En el ámbito local, en el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, asimismo, toda persona en el Estado de Sonora tiene derecho a un desarrollo social integral recibiendo los beneficios consecuentes en forma de mejor calidad de vida, lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 1º, inciso I), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.

**QUINTA.-** Con relación al concepto de grupos vulnerables, la obra *“Evolución y características de las pobreza en México en la última década del siglo XX”*, publicada en el mes de agosto de 2002, por la Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, nos ofrece una definición muy amplia en la que los grupos mencionados son aquellos que, en general, viven en condiciones de pobreza extrema. Las percepciones económicas de las personas en extrema pobreza no les permiten adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente. En consecuencia, estos ingresos tampoco les alcanzan para atender el resto de sus necesidades básicas como son salud, vivienda y educación.

Por lo tanto, el concepto de grupo vulnerable se aplica a aquellos grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico y muchos de los considerados en el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de México, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y calidad de vida.

Así pues, a la vulnerabilidad se le ha definido como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales, pero también de una diferencia de trato social, principalmente en lo económico, pero sin descartar las cuestiones ya mencionadas. Son vulnerables los diversos grupos de la población: las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con

discapacidad, los adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo y de desventaja. Desde la norma asistencial, se le concibe a la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en las sociedades. La acumulación de desventajas es multifactorial y adquiere varias dimensiones, pero la que más destaca es la económica por una mala distribución de la riqueza, pero que a la par se le suma la dimensión cultural. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

Por su parte, la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define como grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

No obstante, también desde otras perspectivas se atiende el problema de la vulnerabilidad, por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera una amplia gama de grupos vulnerables que incluye a las mujeres violentadas, refugiados, personas viviendo con VIH/Sida, personas con orientación sexual distinta a la heterosexual e identidad de género, personas con alguna enfermedad mental, personas con discapacidad, migrantes, jornaleros agrícolas, desplazados internos y adultos mayores.

Así pues, la pobreza no sólo define la vulnerabilidad, también la diferencia de trato es fundamental cuando por las causas ya indicadas en líneas anteriores se puede excluir de los derechos humanos o de acceso a mejores condiciones de vida, o de calidad de vida a personas o grupos de personas determinadas.

Estudios del Banco Mundial revelan que la vulnerabilidad de las personas y las familias ante situaciones adversas es intrínseca a la pobreza: Cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una

estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación.

En tal sentido, es importante mencionar la innegable existencia de diversos programas operativos de apoyo social, implementados por los distintos niveles de gobierno en nuestro país, mismos que requieren de mecanismos adecuados para ser ejecutados y aplicados sus recursos en los grupos de la sociedad, previamente definidos, pudiendo estar destinados para atender problemáticas en materia de vivienda, educación, alimentación, salud, entre otros.

En la especie, la iniciativa que es materia de este dictamen, propone adicionar un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para que los programas operativos de desarrollo social y sus reglas de operación, de las dependencias del gobierno estatal y los municipios sean sensibles a las condiciones de los grupos vulnerables de la sociedad, priorizando y garantizando el fácil acceso de los integrantes de dichos grupos, a los programas que les correspondan de acuerdo a la calidad de vulnerabilidad del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Social, consideramos viable y positiva la iniciativa en estudio, recomendando que sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que, con su entrada en vigor, se estaría reforzando la parte que tiene que ver con la implementación de las reglas de operación de los programas operativos de desarrollo social, mismas que las autoridades estatales y municipales están obligados a aplicar, dándole un enfoque social y humanitario al tema, al dejar plasmada la prioridad que deben tener los grupos vulnerables de la sociedad en el acceso a los recursos o, dicho de otra manera, a la aplicación de los mismos, en favor de los habitantes que más los necesitan, para que les permitan aspirar a la posibilidad de una mejora en su calidad de vida.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3503-I/19, de fecha 08 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0830/2020, de fecha 20 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*esta Secretaría de Hacienda no estima que las siguientes iniciativas contengan impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado: Folio 1596-62, Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.*”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 38.- ...**

Las reglas de operación mencionadas en el párrafo anterior, deben ser sensibles a las condiciones de los grupos vulnerables de la sociedad, por lo que deben de priorizar y garantizar el fácil acceso de los mismos a los programas correspondientes, atendiendo a la condición vulnerable del beneficiario.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las dependencias del gobierno estatal y los municipios dentro del plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán de modificar las reglas de operación de sus programas operativos de desarrollo social de conformidad a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 38 de este Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**  
Hermosillo, Sonora, a 25 de noviembre de 2020.

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA**

**C. DIP. MIGUEL ANGEL CHAIRA ORTIZ**

**COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y  
ASISTENCIA PÚBLICA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**ORLANDO SALIDO RIVERA**

**MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Diana Platt Salazar, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa, objeto del presente dictamen, fue presentada el día 08 de octubre de 2019, con base en los siguientes argumentos:

*“La lamentable experiencia vivida el 05 de junio de 2009 en la capital del Estado, vino a marcar la vida de miles de familias sonorenses, ante la desgracia generada por el incendio al que fue objeto la guardería ABC, en el cual fallecieron 49 niños, experiencia que no queremos se vuelva a repetir.*

*Lo anterior provocó una serie de reacciones que trascendieron al marco jurídico estatal, a través de reformas a diversas leyes, incluso la aprobación de la Ley 5 de junio que regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora.*

*La Ley 5 de junio que regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, aprobada y publicada el 18 de julio de 2013, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tiene por objeto uniformar principios, criterios y estrategias en la prestación de servicios y desarrollo de actividades de los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, adecuando las disposiciones que para tal efecto contempla la Ley General de Prestación de Servicio para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral e Infantil, al ámbito local, así como establecer la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios de los Centros de Desarrollo Integral Infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, seguridad y protección adecuadas que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.*

*De acuerdo al objeto de la referida Ley, se busca que la prestación de servicios que reciban las niñas y niños en los Centros de Desarrollo Integral Infantil sea en condiciones **de seguridad**, hago énfasis en esto, dado a que la propuesta que vengo a plantear en esta iniciativa tiene que ver con ese rubro.*

*El maltrato infantil al que han sido objeto algunas niñas y niños, no es un problema que solamente se da hacia el interior de un seno familiar o escolar, sino que también se han dado increíblemente en las guarderías en las que miles de madres y padres que trabajan se ven en la necesidad de confiar el cuidado de sus pequeños hijos, situación que en ocasiones genera una preocupación más para las familias.*

*En el país se han dado algunos casos en los que niñas y niños han sido objeto de maltrato físico por parte de las personas que trabajan en los Centros de Desarrollo Integral Infantil. El 15 de febrero del año en curso en la guardería Maryelein, ubicada en la Alcaldía de Tláhuac en la ciudad de México, se dio un caso de maltrato infantil en donde algunos niños eran sometidos en cajas de cartón, encerrados en los baños y otros amarrados.*

*Otro caso de maltrato infantil se dio en el mes de junio del año en curso en el Estado de Nuevo León, en la guardería Ikids Estancia y Guardería, en donde una educadora golpea con la cabeza y la mano a una bebé, noticia que trascendió en las redes sociales en todo el país.*

*Sonora no ha sido ajeno a tan lamentables casos, en San Luis Río Colorado en el mes de noviembre del año 2016, una maestra encargada de una guardería, maltrató por varias semanas a un menor de 3 años, a quien de castigo no le daba comida y lo encerraba.*

*Como podemos ver, no podemos esperar a que sucedan más casos de maltrato infantil en una guardería para que hagamos algo para prevenirlo, no podemos esperar a que haya otra desgracia como lo de la guardería ABC para reaccionar, por ello, vengo a proponer como una medida preventiva a que en todos los Centros de Desarrollo Integral Infantil se instalen equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños.*

*Así mismo, propongo que el propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace alusión en el párrafo anterior, se le aplique una sanción.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas, de la que México es parte integrante, y que reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, quedaron establecidos en dicha Convención, cuatro principios fundamentales, los cuales son los siguientes:

- 1.- La no discriminación;
- 2.- **El interés superior del niño;**
- 3.- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y
- 4.- La participación infantil.

Al respecto, en nuestro orden jurídico federal contamos con la protección constitucional para nuestra niñez, en los términos que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, que a la letra dice: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*; mientras que, en su párrafo décimo primero, establece: *“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”*.

Por nuestra parte, en el ámbito local tenemos que la Constitución Política del Estado de Sonora tutela la protección de los derechos de la niñez, estableciendo en su artículo 1º, párrafos octavo, noveno y décimo lo relativo al tema que nos ocupa, en los siguientes términos:

*“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”*

De manera congruente, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, en su artículo 1º, define su objeto como *“garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”*, estableciendo en el párrafo segundo de ese mismo artículo, la siguiente obligación: *“todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que habiten y/o transiten en el Estado de Sonora. En consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la Ley.*

**QUINTA.-** En la especie, deviene importante destacar que, al tocar el tema de la niñez estamos también tocando una de las fibras más sensibles de nuestra sociedad, por ser uno de los sectores más vulnerables de la población a nivel mundial, por lo tanto, debemos abordar el tema con extrema delicadeza y cuidado.

Como antecedente tenemos que la primera guardería en México surgió en 1837 en la capital del país, con la finalidad de cuidar a los hijos de las madres que trabajaban en el Mercado del Volador, donde actualmente está el zócalo capitalino.

Fue en el año de 1941, durante la administración del Presidente Manuel Ávila Camacho, cuando se creó la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro; siendo en la primera guardería donde se atendía solamente a tres niños, mismos que eran hijos del personal que laboraba en esa institución.

Es así que hasta el año de 1983 se hizo obligatorio que el Estado brindara el servicio de estancias infantiles, por lo cual, un año más tarde, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tomó el control del referido servicio de diversas dependencias gubernamentales.

Atendiendo el tema central de la iniciativa que es materia del presente dictamen, tenemos que el objeto de la misma consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, con el objeto de generar las condiciones de seguridad necesarias en el trato recibido por los infantes que quedan al cuidado y responsabilidad de las guarderías a lo largo y ancho de nuestro estado; esto, a través de la instalación de tecnología audiovisual, que permita detectar posibles malos tratos hacia los menores en comento y, a su vez, se garantice la integridad de los mismos. Asimismo, se pretende dejar establecida una sanción específica en aquellos casos en que se incurra en omisión por parte de los propietarios, encargados o administradores de algún Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a que hemos hecho referencia.

Lo anterior, debido a que en reiteradas ocasiones se han presentado en distintos puntos geográficos del territorio nacional, casos que han salido a la luz pública y que tiene que ver con abusos cometidos en contra de menores que estaban siendo atendidos en centros de atención y cuidado infantil, lo que ha generado la inquietud de la sociedad, por lo delicado del tema.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que los diputados que integramos esta Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, consideramos que la

iniciativa que es motivo de estudio en este dictamen, contiene una propuesta positiva que recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que con su entrada en vigor se estarían generando mejores condiciones de seguridad para las niñas y niños que reciben los cuidados y atención que brindan los Centros de Desarrollo Integral Infantil en nuestra entidad federativa.

En conclusión, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 5 DE JUNIO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 39, fracciones XIII y XIV y 74, fracciones VII y VIII y se adicionan una fracción XV al artículo 39, un artículo 72 Bis y una fracción IX al artículo 74, todos de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 39.- ...**

I a la XII.- ...

XIII.- Mantener una matrícula de reserva equivalente al diez por ciento del total de su capacidad, para efecto de cubrir las reubicaciones derivadas de la sanción a la que se refiere el artículo 74 de esta Ley;

XIV.- Instalar equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, sin vulnerar los derechos de las niñas y niños consagrados en la legislación vigente.

El propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, será acreedor de la sanción que señala el artículo 72 Bis de la presente Ley.

La operación de los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos deberán operar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley; y

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

**ARTÍCULO 72 BIS.** - El propietario, encargado o administrador de un Centro de Desarrollo Integral Infantil, que no tenga en funcionamiento los equipos o sistemas tecnológicos a los que se hace referencia el artículo 39, fracción XIV de la presente Ley, se le aplicará una multa equivalente de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año en que se impone.

La multa será considerada crédito fiscal para efecto de que la Secretaría de Hacienda realice a través del área recaudadora el procedimiento económico coactivo para su cobro.

**ARTÍCULO 74.- ...**

I a la VI.- ...

VII.- En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Desarrollo Integral Infantil o personal relacionado con el mismo;

VIII.- Cuando se presenten hechos o actos de violencia física o psicológica en una niña o niño por parte del personal del Centro de Desarrollo Integral Infantil; o

IX.- Cuando no se instalen los equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos en los Centro de Desarrollo Integral Infantil. La suspensión durará entre tanto los propietarios o los responsables de dicho centro no haga las instalaciones.

...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Centros de Desarrollo Integral Infantil en el Estado, contarán con un plazo de 90 días naturales para instalar los equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos a los que hace referencia la fracción XIV del artículo 39 del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la autoridad competente deberá realizar visitas de verificación a los Centros del Desarrollo Integral Infantil, a fin de constatar que los mismos cuenten con la instalación de equipos o sistemas tecnológicos para la captación grabación de imágenes o sonidos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá de actualizar el Reglamento de la Ley 5 de junio que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 25 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES**

**C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH**

**C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA**

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTÍZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.